

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad, contenido en el documento Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores. Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad. Versión 1.5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG161/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA VERIFICACION DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD, CONTENIDO EN EL DOCUMENTO "PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y RENOVACION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. ACTUALIZACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009. PROCEDIMIENTO PARA ACCESO, CONTROL Y UTILIZACION DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD. VERSION 1.5".

Antecedentes

1. En sesión celebrada el 29 de enero de 2009, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo CG36/2009, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009.
2. Dicho acuerdo contempló, en los aspectos de contenido, que la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, podrá contener un elemento de seguridad adicional, que en su caso, sería determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia en el mes de febrero de 2009.
3. Bajo esta perspectiva y, en cumplimiento al acuerdo de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió e instrumentó un Plan de Acción que permitiera dar cabal cumplimiento a lo sancionado por el Consejo General de este Instituto, estableciendo para tal efecto la ejecución de una serie de actividades encaminadas a elaborar un documento que integre los elementos necesarios para revisar, analizar y evaluar desde la perspectiva técnico-operativa, jurídico-normativa, político-electoral y económico-financiera, la conveniencia de incorporar un elemento de seguridad adicional a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
4. Para tal efecto, se generó el documento denominado Programa de Renovación y Actualización de la Lista Nominal de Electores. Proyecto de Adecuación a la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Análisis de Elementos de Seguridad para atender el Acuerdo del Consejo General (CG36/2009). Versión 1.2, a través del cual se describen las alternativas de elementos de seguridad susceptibles de ser incorporados, identificando los posibles escenarios a considerar.
5. Estos escenarios fueron contruidos tomando como base la vinculación de datos variables contenidos sólo en la base de datos; datos variables impresos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía LNEDE y datos de control obtenidos durante el proceso de generación de los archivos de impresión, considerando en todo momento la infraestructura tecnológica para la preparación, generación e impresión que dispone el Instituto, así como la disponibilidad presupuestaria.
6. Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, propuso la incorporación de un elemento de seguridad generado mediante un proceso informático denominado Código de Verificación de Producción, el cual incorpora datos variables contenidos en la base de datos; datos variables impresos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y datos de control obtenidos durante el proceso de generación de los archivos de impresión, mismos que serán cifrados e incorporados en un código de barras unidimensional.

7. En sesión ordinaria de fecha 26 de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 2-EX64: 26/02/2009, incorporar a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que se utilizará con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009, un elemento de seguridad adicional, conforme al escenario "2", identificado como Código de Verificación de Producción, generado mediante un proceso informático, contenido en el documento denominado, Programa de Renovación y Actualización de la Lista Nominal de Electores. Proyecto de Adecuación a la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Análisis de Elementos de Seguridad para atender el acuerdo del Consejo General (CG36/2009). Versión 1.3.
8. Dicho instrumento jurídico, contempló en el SEGUNDO punto de acuerdo, que la Comisión Nacional de Vigilancia, establecería el procedimiento de acceso, control y utilización de este elemento de seguridad, mismo que sería aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia correspondiente al mes de marzo.
9. En sesión celebrada el 31 de marzo de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación resolvió, mediante acuerdo 01 / CONASE E-018-310309, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia, que en cumplimiento al Acuerdo 2-EX64: 26/02/2009 aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, apruebe las acciones necesarias para que en los Consejos Distritales se lleve a cabo la instrumentación del procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad.

Todo ello, conforme a lo establecido en el documento denominado Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores. Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad. Versión 1.4.
10. En sesión celebrada el 31 de marzo de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 1-EX66:31/03/2009, recomendar al Consejo General, apruebe el Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad, Versión 1.4, del Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores, Actualización del Elemento de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
11. En sesión celebrada el 22 de abril de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General, el procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad, contenido en el documento "Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores, Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad. Versión 1.5"

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 del código de la materia.

4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del código de la materia, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código comicial federal, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
13. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del código referido, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
14. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
15. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, párrafos 1 y 4 del código comicial federal, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 180 del mismo ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, poniéndose en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

16. Que según lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
17. Que según lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 181 del código electoral federal, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
18. Que de conformidad con el artículo 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del año de la elección, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.
19. Que en sesión celebrada el 29 de enero de 2009, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo CG36/2009, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009, mismo que contempla, en los aspectos de contenido, que la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía podrá contener un elemento de seguridad adicional, que en su caso, sería determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia en el mes de febrero de 2009.
20. Que en sesión celebrada el 26 de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 2-EX64: 26/02/2009, incorporar a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que se utilizará con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009, un elemento de seguridad adicional, conforme al escenario "2", identificado como Código de Verificación de Producción, generado mediante un proceso informático, contenido en el documento denominado, Programa de Renovación y Actualización de la Lista Nominal de Electores. Proyecto de Adecuación a la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral federal 2008-2009. Análisis de Elementos de Seguridad para atender el acuerdo del Consejo General (CG36/2009). Versión 1.3.
21. Que en sesión celebrada el 31 de marzo de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante acuerdo 01 / CONASE E-018-310309, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia, que en cumplimiento al Acuerdo 2-EX64: 26/02/2009 aprobado por esa Comisión Nacional de Vigilancia, apruebe las acciones necesarias para que en los Consejos Distritales se lleve a cabo la instrumentación del procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad conforme a lo establecido en el documento denominado Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores. Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad. Versión 1.4.
22. Que en sesión celebrada el 31 de marzo de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 1-EX66:31/03/2009, recomendar a este Consejo General apruebe, el Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad, Versión 1.4, del Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores, Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
23. Que en sesión celebrada el 22 de abril de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General, apruebe el procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad, contenido en el documento "Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores, Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad. Versión 1.5"

- 24.** Que el objetivo estratégico del Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores. Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del Elemento de Seguridad. Versión 1.5, es el exponer el esquema para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores que será utilizada en la próxima jornada electoral federal.
- 25.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafo 1; 181; 191, párrafo 1; y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba el procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad, contenido en el documento "Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores, Actualización de Elementos de Seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Procedimiento para Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad. Versión 1.5", mismo que se detalla a continuación:

Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.

Consejos Locales.

Para el acto de entrega de la LNEDF a los Consejos Locales, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Locales conocerán previamente el procedimiento a seguir para la verificación del elemento de seguridad denominado CVP que será instrumentado en los Consejos Distritales durante la entrega de la LNEDF, con la finalidad de verificar que el instrumento electoral a utilizar en las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009, el cual fue generado y entregado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es consistente en todos sus apartados, contribuyendo a dar mayor certeza y legalidad.

Para tal efecto, se plantea las actividades a realizar en los Consejos Locales.

Cons.	Actividad
1	La DERFE distribuirá a cada uno de los Consejos Locales, los 10 juegos de la LNEDF de la entidad federativa correspondiente que se usarán en la elección federal del 5 de julio de 2009.
2	Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a más tardar el 4 de junio de 2009, deberán distribuir a los Consejos Distritales de su entidad, los 10 juegos de la LNEDF.
3	Los representantes de los Partidos Políticos que acudan al acto de entrega-recepción de la LNEDF, a más tardar el 4 de junio de 2009, conocerán el procedimiento a instrumentar en los Consejos Distritales para la verificación del elemento de seguridad denominado CVP de uno o más cuadernillos, tomando como referencia el estadístico de control proporcionado por la DERFE (Anexo 4).
4	El Consejo Local solicitará a los Consejos Distritales los resultados de la ejecución del Procedimiento de verificación del elemento de seguridad denominado CVP.
5	El Consejo Local informará a los representantes de los Partidos Políticos de los resultados de la ejecución del procedimiento en los Consejos Distritales.

Consejos Distritales.

Durante el acto de entrega de la LNEDE a los representantes de los Partidos Políticos, se procederá a realizar la verificación del elemento de seguridad denominado CVP de por lo menos en uno de los apartados que conforman cada cuadernillo seleccionado previamente de la LNEDE (portada, página de contenido, página de partidos políticos y contraportada). Para este acto se recomienda invitar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia.

Para tal efecto, se plantea el siguiente procedimiento para la verificación del CVP.

Cons.	Actividad
1	Los Consejos Distritales recibirán por parte de los Consejos Locales, a más tardar el 4 de junio de 2009, los 10 juegos de la LNEDE que se usarán en los comicios federales del 5 de julio de 2009.
2	El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo a más tardar el día 5 de junio de 2009, con el objeto de entregar la LNEDE a los partidos políticos.
3	El Consejo Distrital ordenará los paquetes que contienen los 10 tantos de la LNEDE que habrán de distribuirse, asignando un número que identifique a cada uno de los ejemplares de la LNEDE.
4	A continuación, introducirá en un recipiente, urna o depósito, que pueda servir para efectos de un sorteo, las papeletas correspondientes a cada uno de los ejemplares de la LNEDE.
5	Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, extraerán una papeleta la cual indicará el número de ejemplar de la LNEDE que le será asignado.
6	Si en este procedimiento no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el punto anterior.
7	Una vez que se hayan sorteado los ejemplares correspondientes a cada partido político, el Consejero Presidente extraerá uno de las dos papeletas restantes. El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El ejemplar sobrante se entregará al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores para su resguardo.
8	Conforme al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se procederá a verificar que todos los ejemplares contengan el mismo número de cuadernillos.
9	En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes, debiendo de considerar para tal efecto, el ejemplar que fue proporcionado al Vocal del Registro Federal de Electores para su resguardo.
10	Cada representante de Partido Político escogerá dos o varios cuadernillos para verificar el elemento de seguridad adicional, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de Partido Político, a efecto de que sea extraído del ejemplar que les correspondió, el mismo cuadernillo.
11	Una vez extraídos los cuadernillos a verificar, los representantes partidistas procederán a escoger una página de cada uno de ellos.
12	El operador de equipo accederá al sistema de verificación del elemento de seguridad, proporcionando para ello la clave de acceso asignada al Consejo Distrital.

Cons.	Actividad
13	A través del sistema, el operador realizará la captura de los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos (nombre y Partido Político al que pertenece).
14	A continuación, el operador procederá a leer el CVP, de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos.
15	Una vez leído el CVP, el sistema descifrará los datos contenidos en dicho código y serán desplegados en pantalla. Para los casos de CVP que correspondan a la hoja de contenido, el sistema efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR este contenido en el CVP, desplegando adicionalmente los datos del ciudadano.
16	A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos procederán a verificar que los datos del cuadernillo correspondiente al ejemplar que le fue entregado, corresponden con los datos mostrados en pantalla. De lo anterior, el Vocal Secretario, tomará nota de cada una de las verificaciones realizadas.
17	Como medida de control, por cada verificación realizada, el sistema asignará un número consecutivo el cual quedará registrado en un archivo de control. Asimismo, se fotocopiarán cada una de las páginas verificadas, con la finalidad de proceder a su certificación por parte del Vocal Secretario, mismas que serán integradas al acta circunstanciada.
18	Concluido la verificación del elemento de seguridad, el sistema emitirá un reporte de las verificaciones realizadas. Dichos reportes serán anexados al acta circunstanciada que para tal efecto se habrá de elaborar por parte del Vocal Secretario.
19	En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos verificados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.
20	Una vez concluido este procedimiento, los representantes de los partidos políticos firmarán un recibo en el que se asiente la recepción del ejemplar de la LNEDE.
21	El Vocal Secretario, procederá a integrar el acta circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDE.
22	El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la DERFE, una fotocopia de las actas que se levanten en el acto de entrega-recepción.
23	La DERFE integrará un informe consolidado de los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), a más tardar el día 19 de junio de 2009.
24	Por su parte, la CRFE presentará un informe al Consejo General sobre los actos de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en los Consejos Distritales.

SEGUNDO. Se instruye a los 300 Consejos Distritales, a efecto de que se aplique el procedimiento referido en el punto anterior.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Programa de Actualización y Renovación de la Lista Nominal de Electores

Actualización de elementos de seguridad de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009

Procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad

Versión 1.5

Revisiones.

Fecha	Versión	Descripción	Autor
13.03.2009	1.0	Creación del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara. Subdirección de Productos Electorales.
16.03.2009	1.1	Revisión y actualización del documento.	Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara. Subdirección de Productos Electorales.
19.03.2009	1.2	Revisión y actualización del documento.	Coordinación de Procesos Tecnológicos. Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara. Subdirección de Productos Electorales.
24.03.2009	1.3	Revisión y actualización del documento.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Secretaría Técnica Normativa. Coordinación de Procesos Tecnológicos. Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara. Subdirección de Productos Electorales.
27.03.2009	1.4	Revisión y actualización del documento, se integran como anexo las observaciones, comentarios y sugerencias realizadas por los representantes de los Partidos Políticos.	Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE). Coordinación de Procesos Tecnológicos. Dirección de Productos y Servicios Electorales. Subdirección del Centro Operativo Guadalajara. Subdirección de Productos Electorales. Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.

22.04.2009	1.5	Revisión y actualización del documento, se integran las observaciones que se identificaron como procedentes, las cuales fueron realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que se informo de las mismas a los miembros de la Comisión del Registro Federal de Electores.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Secretaría Técnica Normativa. Coordinación de Procesos Tecnológicos. Dirección de Productos y Servicios Electorales.
------------	-----	--	--

Contenido

1. **Presentación.**
2. **Antecedentes.**
 - 2.1. Esquema de distribución de la LNEDE en anteriores Procesos Electorales.
 - 2.2. Acuerdo del Consejo General (CG36/2009).
 - 2.3. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia (2-EX64:26/02/2009).
 - 2.4. Impresión y distribución de la LNEDE.
3. **Objetivos.**
4. **Alcance.**
5. **Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.**
 - 5.1. Diseño aprobado.
6. **Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción.**
 - 6.1. Características técnicas del CVP.
 - 6.2. Incorporación del elemento de seguridad.
7. **Infraestructura Tecnológica (IT) para el acceso al CVP.**
8. **Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.**
9. **Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.**
10. **Plan de Capacitación.**
11. **Esquema de asistencia técnica para la ejecución del procedimiento.**
12. **Plan de trabajo.**
13. **Conclusiones y/o recomendaciones.**
14. **Glosario de términos y acrónimos.**
15. **Anexos**
 - 15.1. Anexo 1. Acuerdo del Consejo General (CG36/2009).
 - 15.2. Anexo 2. Acuerdo de la CNV (2 – EX64: 26/02/2009).
 - 15.3. Anexo 3. Plan de impresión y distribución de la LNEDE.
 - 15.4. Anexo 4. Estadístico de control.
 - 15.5. Anexo 5. Relación de los comentarios, observaciones y/o sugerencias.

Presentación.

Este documento tiene como propósito presentar el procedimiento general que será aplicado en los consejos locales y distritales para la verificación del elemento de seguridad adicional que contendrán las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF), que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009.

Es conveniente mencionar que la incorporación del elemento de seguridad adicional así como la verificación del mismo, tiene como finalidad autenticar el origen de las LNEDF, con lo cual se contribuye a generar mayor certeza respecto al contenido y correspondencia de los datos.

El documento se estructura de las siguientes secciones:

- **Presentación.** Se describe de manera general la finalidad de documento.
- **Antecedentes.** Eventos relevantes en el contexto de la definición de la propuesta del procedimiento.
- **Objetivos.** Se hace referencia a los propósitos generales y específicos para la instrumentación del procedimiento propuesto.
- **Alcance.** Describe los ámbitos de aplicación del procedimiento.
- **Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.** Describe la forma y contenido de la Lista Nominal que será utilizada en las elecciones del próximo 5 de julio.
- **Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción (CVP).** En este apartado se hace referencia a las características del elemento de seguridad generado mediante un proceso informático.
- **Infraestructura Tecnológica para el acceso al CVP.** Describe los requerimientos técnicos mínimos para la verificación del elemento de seguridad.
- **Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.** Se describe de manera esquemática el procedimiento a seguir para la verificación del elemento de seguridad.
- **Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.** Descripción de las actividades generales a desarrollar para la verificación del elemento de seguridad.
- **Plan de capacitación.** Describe de manera general las actividades a realizar para la capacitación al personal que realizará la verificación del elemento de seguridad.
- **Esquema de asistencia técnica para la ejecución del procedimiento.** En este apartado se describe de manera general el esquema a instrumentar para proporcionar el soporte técnico para la aplicación del procedimiento.
- **Plan de trabajo.** Describe de manera general las actividades a realizar para la instrumentación del procedimiento.
- **Conclusiones y/o recomendaciones.** Síntesis de los aspectos más relevantes del documento y propuesta de acciones a considerar.
- **Glosario de términos y/o acrónimos.** Describe el significado de los términos y acrónimos mencionados en el presente documento.
- **Anexos.** Documentos referenciados en los apartados del documento.

Antecedentes.**2.1. Esquema de distribución de la LNEDF en anteriores Procesos Electorales.**

Previamente, en el contexto del Proceso Electoral 2002-2003, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada con fecha 30 de mayo de 2003, se aprobó el Acuerdo por el que se dispusieron los mecanismos para el cotejo de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se entregarían a los consejos locales y distritales, y a los Partidos Políticos y coaliciones, con motivo de la elección federal del 6 de julio de 2003.

Hasta el Proceso Electoral Federal (PEF) 2005-2006, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establecía en su Artículo 161, numeral 3 y 4 lo siguiente:

3. *En los Consejos Distritales se realizará un cotejo muestral entre las listas nominales de electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral, en los términos que para tal efecto determine el Consejo General.*

4. *Con el propósito de constatar que las listas nominales de electores utilizadas el día de la jornada electoral, son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los Partidos Políticos, se podrá llevar a cabo un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, en la forma y términos que al efecto se aprueben.*

De conformidad con lo anterior, el 29 de marzo de 2006, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se disponen los mecanismos para la distribución de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se entregarían a los consejos locales y distritales y a los Partidos Políticos y coaliciones, y por el que se expiden los lineamientos para el cotejo de las mismas en los consejos distritales.

Derivado de la reforma electoral aprobada en enero del año 2008, el Artículo 197 del COFIPE establece lo siguiente:

1. *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.*

2.2. Acuerdo del Consejo General (CG36/2009).

En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de enero de 2009, se adoptó el Acuerdo CG36, a través del cual se aprobaron diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009 conforme a lo siguiente:

Primero. *Se aprueba la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio del 2009, en los siguientes términos:*

- I. Aspectos de forma.
- II. Aspectos de contenido.
- III. Disposiciones generales.

Segundo. *Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán proceder de inmediato a la planeación y ejecución de las acciones necesarias para incorporar los contenidos de este acuerdo, en lo que corresponda, a las actividades que deban realizar en relación con las Listas Nominales de Electores para las elecciones federales del 5 de julio del 2009.*

Tercero. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

Cuarto. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.*

Para mayor referencia, consultar el Anexo 1.

2.3. Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia (2-EX64:26/02/2009).

En sesión extraordinaria celebrada el jueves 26 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el elemento de seguridad adicional que contendrán las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio de 2009, conforme a lo siguiente.

Primero. *La Comisión Nacional de Vigilancia aprueba incorporar a la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Elección Federal del 5 de julio de 2009, un elemento de seguridad adicional, conforme al escenario "2", identificado como código de verificación de producción, generado mediante un proceso informático, contenido en el documento denominado, "Programa de renovación y actualización de la Lista Nominal de Electores. Proyecto de adecuación a la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Análisis de elementos de seguridad para atender el acuerdo del Consejo General (cg36/2009). Versión 1.3.*

Para mayor referencia consultar el Anexo 2.

2.4. Impresión y distribución de la LNEDF.

En el periodo del 16 de abril al 30 de mayo de 2009, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) llevará a cabo la impresión y distribución a cada uno de los consejos locales, los juegos de 10 tantos idénticos, correspondientes a los distritos de la entidad, que contienen los cuadernillos con las LNEDF que se usarán en la jornada electoral.

Por su parte, los consejos locales, a más tardar el día 4 de junio de 2009, deberán de distribuir a los consejos distritales de la entidad, los juegos de 10 tantos idénticos, correspondientes a los distritos de la entidad, que contienen los cuadernillos con las LNEDE que usarán en la jornada electoral.

A su vez, los consejos distritales deberán de entregar a los representantes de los Partidos Políticos, la LNEDE, conforme al procedimiento que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto.

De los tantos restantes, un tanto es el que se considera para usarse en las casillas electorales, quedando uno en resguardo para sustitución en caso necesario.

En el Anexo 3, se presenta el Plan de Impresión y Distribución que llevará a cabo la DERFE.

3. Objetivos.

General.

Presentar el procedimiento que tiene considerado aplicar la DERFE y sus áreas de competencia en los consejos locales y distritales para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad adicional denominado Código de Verificación de Producción que contendrá la LNEDE, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG36 del Consejo General y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia No. 2EX-64.

Específicos.

- Establecer un procedimiento específico para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad adicional denominado Código de Verificación de Producción.
- Exponer el esquema general para la generación e impresión de la LNEDE.
- Contextualizar de manera general el esquema de generación, impresión y distribución de la LNEDE.
- Presentar de manera general el plan de impresión de la LNEDE.
- Establecer los requerimientos en materia de infraestructura tecnológica y soporte técnico para la incorporación del elemento de seguridad denominado Código de Verificación de Producción, así como para su acceso, control y utilización en los consejos locales y distritales.
- Presentar el plan de trabajo para la incorporación y verificación del elemento de seguridad denominado Código de Verificación de Producción.

4. Alcance.

A partir de los objetivos descritos en la sección anterior, el alcance de este documento considera los siguientes aspectos:

Organizacional. Considera la participación de diversas áreas institucionales para la instrumentación del procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad denominado Código de Verificación de Producción que será incorporado a la LNEDE.

Operacional. Para la construcción del procedimiento para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad adicional, se consideraron los procesos operativos centrales, subprocesos y actividades relacionados con la generación, impresión, distribución y entrega de la LNEDE, con la finalidad de realizar una revisión y validación de la autenticidad de la misma en los órganos desconcentrados del Instituto.

Tecnológico. Incluye aspectos relacionados con la tecnología a utilizar en el procedimiento para llevar a cabo el acceso, control y utilización del elemento de seguridad adicional que será incorporado a la LNEDE.

Jurídico. El procedimiento a instrumentar considera como referencia lo establecido en el Marco Jurídico y Normativo que define las atribuciones del Registro Federal de Electores, particularmente aquellas relacionadas con emisión y entrega de la LNEDE a los consejos locales y distritales para la autenticación del instrumento electoral, así como la participación de los representantes de partidos políticos.

5. Modelo de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.

5.1. Diseño aprobado.

En atención al Acuerdo del Consejo General del Instituto CG36/2009, en el cual se aprobaron las diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de la Elección Federal del 5 de julio de 2009, se definió el modelo de la LNEDE a generar, imprimir y distribuir para la ejecución de la Jornada Electoral.

En este sentido, la LNEDE estará integrada por una portada de cada cuadernillo por casilla, hoja de contenido con los datos de cada ciudadano que cuenta con su Credencial para Votar, la hoja relativa a los partidos políticos en el orden de prelación previamente definido y la contraportada de cada cuadernillo, como se indica en las siguientes figuras.

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009		 IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL		PÁGINA: 1 de 30 ENTIDAD: 01 DISTRITO: 01 MUNICIPIO: 002 SECCIÓN: 0343	
1	ACOSTA BARCELONA BARCELONA Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		2	AGUILAR BARAHONA BARAHONA Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
3	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		4	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
5	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		6	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
7	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		8	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
9	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		10	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
11	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		12	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
13	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		14	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
15	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		16	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
17	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		18	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
19	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		20	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	
21	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION		22	AGUILAR BAUTISTE BAUTISTE Apellido 1 CONDOMINIO 1 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICACION	

ACO-ALV

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA
PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL
5 DE JULIO DEL 2009

ENTIDAD:	01	AGUASCALIENTES
DISTRITO:	01	JESUS MARIA
MUNICIPIO:	002	ASIENITOS
SECCIÓN:	0342	
CASILLA:	B	

TOTAL DE PÁGINAS: 30
CONTENIDO:
TOTAL DE CIUDADANOS: 600
HOMBRES: 291
MUJERES: 309
FOTOS DISPONIBLES: 600
FOTOS NO DISPONIBLES: 0

#110505DIAJA.DIAMBOO

Figura 1. Modelo de la LNEDF aprobado por el Consejo General.

6. Elemento de seguridad Código de Verificación de Producción.

Para atender el Acuerdo del Consejo General (CG36/2009), la DERFE y sus áreas de competencia procedieron a revisar y analizar los elementos de seguridad, que desde la perspectiva técnica-operativa, jurídico-normativa, económico-administrativa y político-electoral fueran factibles de incorporar a la LNEDF para el PEF 2008-2009.

En este sentido, y derivado de la revisión y análisis con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) de los elementos de seguridad susceptibles de incorporar a la LNEDF, el 26 de febrero en Sesión Extraordinaria de la CNV, se acordó la incorporación del elemento de seguridad denominado Código de Verificación de Producción, el cual se define como un conjunto de datos cifrados que genera una identificación única para cada una de las páginas de los cuadernillos, tomando como referencia datos impresos en la LNEDF, datos obtenidos en la generación de los archivos de impresión de la LNEDF y datos que se encuentran en la base de datos del Padrón Electoral.

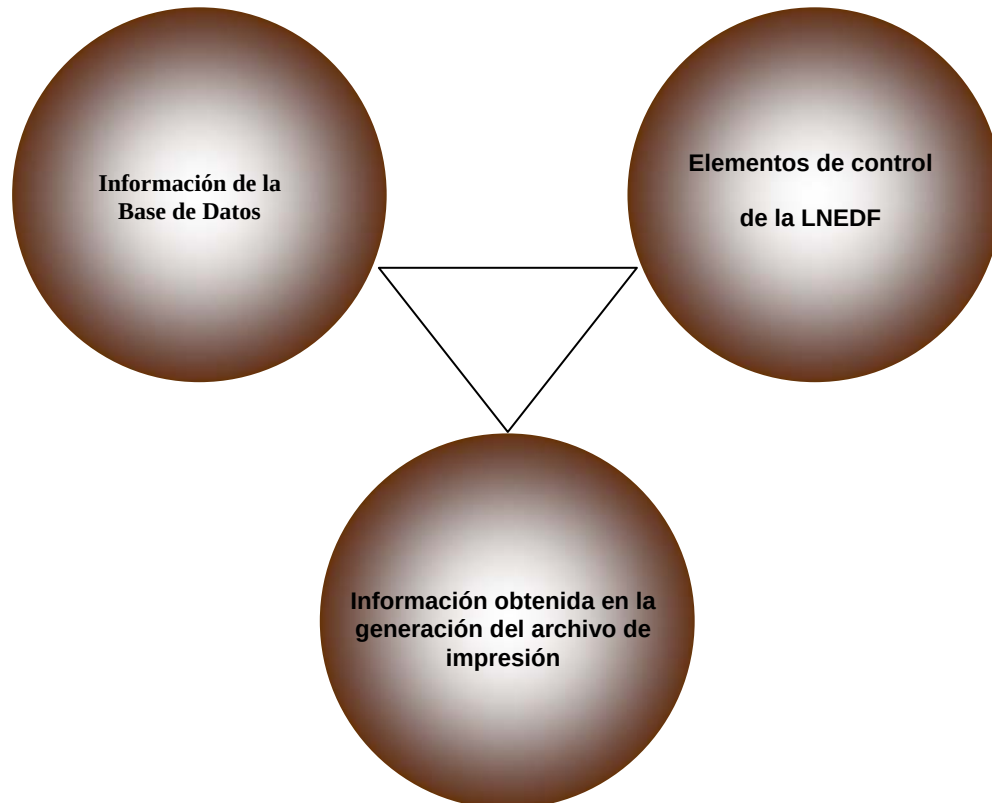


Figura 2. Vinculación de elementos en el Código de Verificación de Producción.

Asimismo, y conforme a lo definido y establecido en el documento denominado Programa de Renovación y Actualización de la Lista Nominal de Electores. Proyecto de Adecuación a la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal 2008-2009. Análisis de Elementos de Seguridad para Atender el Acuerdo del Consejo General (CG036/2009). Versión 1.3, el cual describe el contenido del Código de Verificación de Producción conforme al Escenario 2 acordado en la sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia del 26 de febrero de 2009, a continuación se hace referencia de características, y conformación del elemento de seguridad que será incorporado a la LNEDF.

6.1. Características técnicas del CVP.

El Código de Verificación de Producción que será incorporado a la LNEDF cuenta con las siguientes características técnicas.

- Considera la utilización de información de la LNEDF combinada con datos que se encuentra en la base de datos, para aplicar una técnica y procedimiento de cifrado, que generará una cadena de identificación única para cada una de las páginas de los cuadernillos a utilizar en la Jornada Electoral del PEF 2008-2009 del 5 de julio de 2009.

- Proporciona una protección a la LNEFD contra falsificación, alteración, duplicación y simulación, ya que permite identificar que la producción fue realizada por el Instituto.
- Consiste en la incorporación de un código de barras horizontal en cada página, con numeración par en el borde derecho y numeración impar en el borde izquierdo.
- La longitud de la información utilizada para la generación del CVP será de 30 caracteres considerando el espacio y ubicación de impresión.

6.2. Incorporación del elemento de seguridad.

El elemento de seguridad CVP será incorporado a la LNEFD durante el proceso de generación de archivos de impresión, mismo que se llevará a cabo en el periodo del 16 de abril al 30 de mayo del año en curso, conforme a lo establecido en el Plan de Generación e Impresión de la LNEFD (Anexo 3).

El CVP contendrá los siguientes datos para cada una de las páginas de los cuadernillos de cada casilla:

Portada	Página de contenido	Página de Partidos Políticos	Contraportada
• Estado • Distrito • Municipio • Casilla • Rango alfabético • Total de páginas • Total de ciudadanos • Fotos no disponibles • Total de hombres • Total de mujeres	• Estado • Distrito • Municipio • Ocr (?) • Casilla • Consecutivo de página • Total de ciudadanos • Total de mujeres	• Estado • Distrito • Municipio • Casilla • Rango alfabético • Total de páginas • Total de ciudadanos • Fotos no disponibles • Total de hombres • Total de mujeres	• Estado • Distrito • Municipio • Casilla • Rango alfabético • Total de páginas • Total de ciudadanos • Fotos no disponibles • Total de hombres • Total de Mujeres

Tabla 1. Datos que integran el elemento de seguridad por página.

Para el caso de la portada, hoja de Partidos Políticos y contraportada, se generará el Código de Verificación de Producción con los elementos de control de cada cuadernillo de la LNEFD.

En este sentido, cada página de contenido de la LNEFD contendrá un CVP diferente, el cual estará relacionado con el elemento de control OCR del ciudadano que aparecerá en la LNEFD (uno de los veintiuno de cada página) y los elementos de control del cuadernillo de la LNEFD.

El proceso de generación de archivos de impresión consiste en extraer de la base de datos del padrón electoral los datos generales del ciudadano, así como la fotografía del mismo. Dicha actividad se ejecuta por distrito electoral federal, generándose un archivo por cada casilla, considerando que una casilla podrá contener como máximo 750 electores.

Datos de la BD no incluidos
en la LNEFD

Datos incluidos en la LNEFD

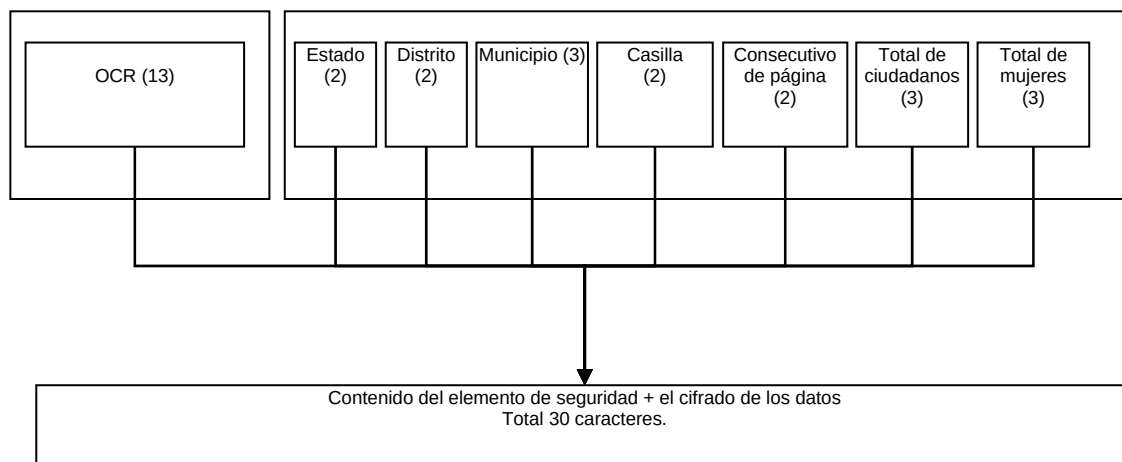


Figura 3. Esquema conceptual del CVP del Escenario 2.

En la siguiente figura se muestra el flujo operativo que será aplicado para la incorporación del elemento de seguridad adicional a la LNEDF.

**Flujo Operativo para la generación, impresión y distribución de la LNEDF
(QUE SIGNIFICA EDMS Y LNDCE?).**

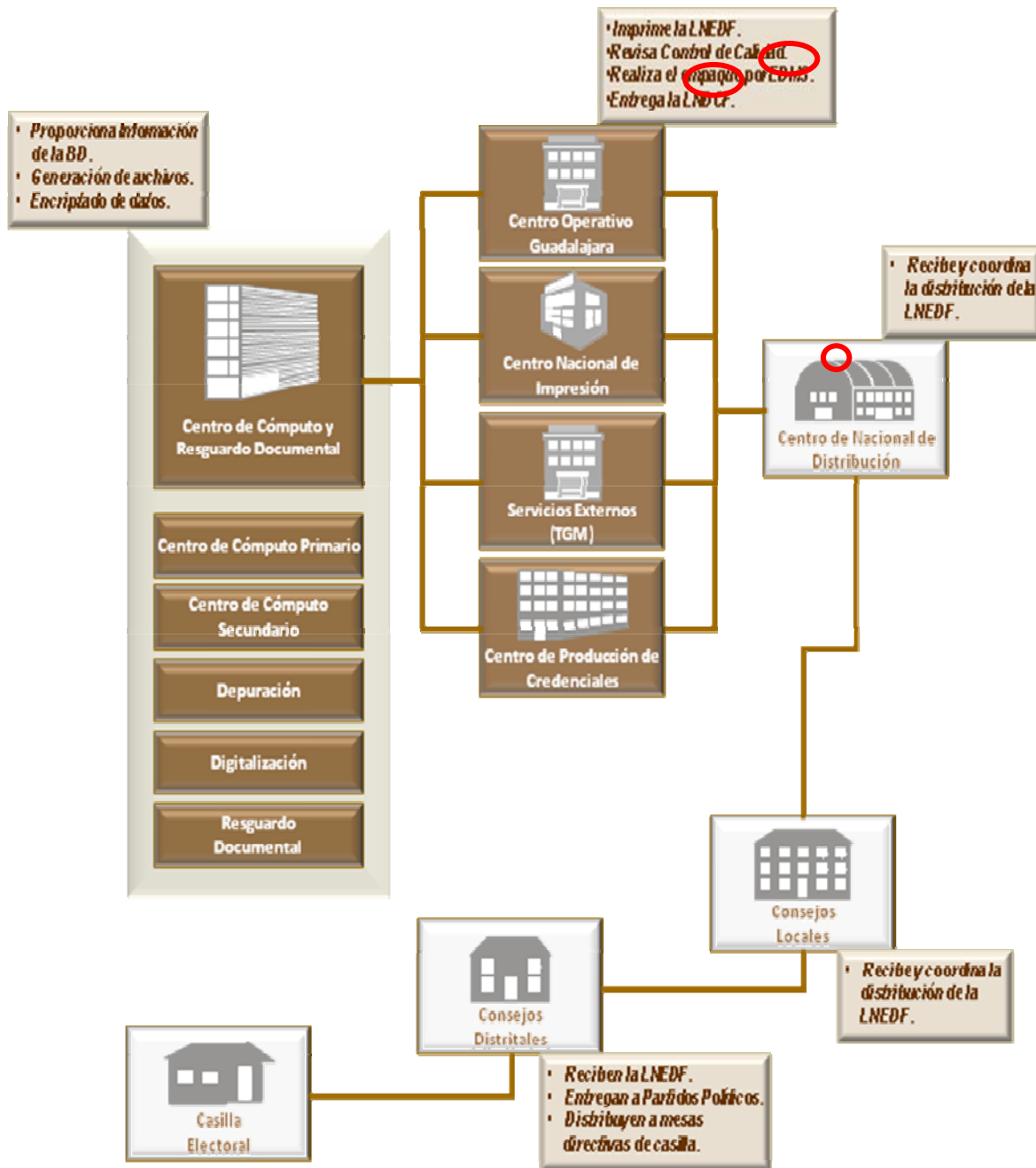


Figura 4. Flujo operativo para la generación, impresión y distribución de la LNEDF.

7. Infraestructura Tecnológica (IT) para el acceso al CVP.

Para identificar que el producto fue generado por el Instituto y que no ha sido alterado o falsificado, es necesario contar con infraestructura tecnológica que consta de un lector de código de barras, una computadora personal y el software para el acceso, control y utilización del elemento de seguridad CVP.

7.1 Características técnicas de la IT para el uso, control y utilización del CVP.

Para llevar a cabo el procedimiento de acceso, control y utilización del elemento de seguridad, será necesario disponer de los siguientes recursos:

Cantidad	Descripción	Especificaciones
1	Computadora de escritorio.	Sistema operativo Windows 2000. Procesador Intel. Memoria RAM de 512 KB. Disco Duro de 40 GB. Tarjeta de Red. Licencia de MS-Oficce.
2	Lector de código de barras.	Lectura de código 39 full ASCII. Código 128, Codabar. Conectividad RS-232, emulación por teclado y conexión a través de puerto USB.
1	Proyector.	Compatible con equipo PC.

Asimismo, se dispondrá de un aplicativo desarrollado por la DERFE, que operará en ambiente *Web*, por medio del cual se efectuará la lectura y descifrado del elemento de seguridad denominado CVP para verificar su contenido.

8. Esquema conceptual para la verificación del elemento de seguridad CVP.

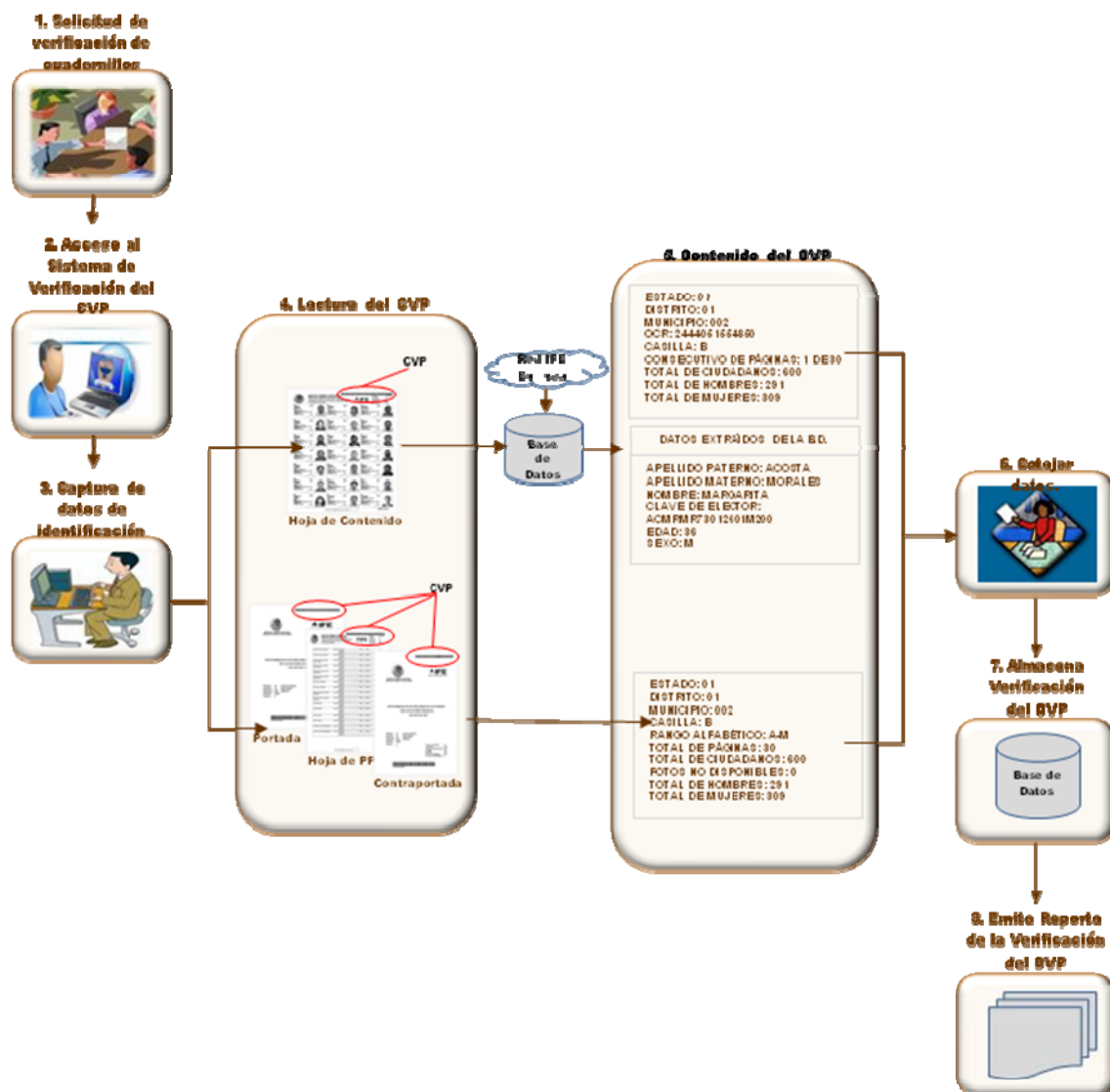


Figura 5. Esquema conceptual para la verificación del CVP.

9. Procedimiento general para la verificación del elemento de seguridad.

9.1 Consejos Locales.

Para el acto de entrega de la LNEDF a los consejos locales, los representantes de los partidos políticos acreditados ante los consejos locales conocerán previamente el procedimiento a seguir para la verificación del elemento de seguridad denominado CVP que será instrumentado en los consejos distritales durante la entrega de la LNEDF, con la finalidad de comprobar que el instrumento electoral a utilizar en las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009, generado y entregado por la DERFE, es consistente en todos sus apartados, contribuyendo a dar mayor certeza y legalidad.

Para tal efecto, a continuación se detallan las actividades a realizar y las áreas responsables.

No.	Actividad	Area	Rol
1	La DERFE distribuirá a cada uno de los Consejos Locales, los 10 juegos de la LNEDF que se usarán en la elección federal del 5 de julio de 2009.	CAG(?)	Responsable de área.
2	Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, a más tardar el 4 de junio de 2009, deberán distribuir a los Consejos Distritales de su entidad, los 10 juegos de la LNEDF.	Consejo Local	Responsable de área.
3	Los representantes de los Partidos Políticos que acudan al acto de entrega-recepción de la LNEDF, conocerán previamente el procedimiento a instrumentar en los Consejos Distritales para la verificación del elemento de seguridad denominado CVP de uno o más cuadernillos, tomarán como referencia el estadístico de control proporcionado por la DERFE (Anexo 4).	Consejo Local / Representantes de Partidos Políticos.	Participantes en el proceso de entrega-recepción.
4	El Consejo Local solicitará a los Consejos Distritales los resultados de la ejecución del Procedimiento de verificación del elemento de seguridad denominado CVP.	Consejo Local / Consejo Distrital	Responsable de área
5	El Consejo Local informará a los representantes de los Partidos Políticos de los resultados de la ejecución del procedimiento en los Consejos Distritales.	Consejo Local / Representantes de Partidos Políticos.	Responsable de área.

9.2 Consejos Distritales.

Durante el acto de entrega de la LNEDF a los representantes de los Partidos Políticos, se procederá a realizar la verificación del elemento de seguridad denominado CVP de por lo menos en uno de los apartados que conforman cada cuadernillo seleccionado previamente de la LNEDF (portada, página de contenido, página de partidos políticos y contraportada). Para este acto se recomienda invitar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia.

Para tal efecto, se plantea el siguiente procedimiento para la verificación del CVP.

No.	Actividad	Area	Rol
1	Los Consejos Distritales recibirán por parte de los Consejos Locales, a más tardar el 4 de junio de 2009, los 10 juegos de la LNEDE que se usarán en los comicios federales del 5 de julio de 2009.	Consejo Distrital	Responsable de área.
2	El Consejero Presidente del Consejo Distrital convocará a sesión extraordinaria de Consejo a más tardar el día 5 de junio de 2009, con el objeto de entregar la LNEDE a los representantes de los Partidos Políticos.	Consejo Distrital	Responsable de área.
3	El Consejo Distrital ordenará los paquetes que contienen los 10 tantos de la LNEDE que habrán de distribuirse, asignando en una papeleta el número que identifique a cada uno de los ejemplares de la LNEDE.	Consejo Distrital	Responsable de área.
4	A continuación, introducirá en un recipiente, urna o depósito, que pueda servir para efectos de un sorteo, las papeletas correspondientes a cada uno de los ejemplares de la LNEDE.	Consejo Distrital	Responsable de área.
5	Conforme al orden de antigüedad de su registro, los representantes de los Partidos Políticos, extraerán una papeleta la cual indicará el número de ejemplar de la LNEDE que le será asignado.	Consejo Distrital	Responsable de área.
6	Si en este procedimiento no estuvieran presentes los representantes de uno o más Partidos Políticos, el Consejero Presidente extraerá las papeletas correspondientes a cada Partido Político, siguiendo para ello, el criterio mencionado en el punto anterior.	Consejo Distrital	Responsable de área.
7	Una vez que se hayan sorteado los ejemplares correspondientes a cada Partido Político, el Consejero Presidente extraerá una de las dos papeletas sobrantes. El ejemplar correspondiente a la papeleta extraída será el que se utilice en las casillas electorales el día de la jornada electoral. El otro ejemplar se entregará al Vocal Distrital del Registro Federal de Electores para su resguardo.	Consejo Distrital	Responsable de área.
8	Conforme al estadístico de control proporcionado por la DERFE, se procederá a verificar que todos los ejemplares contengan el mismo número de cuadernillos.	Consejo Distrital / Representante partidista	Responsable de área.
9	En caso de detectarse algún faltante, el Consejero Presidente lo notificará de inmediato y por escrito a la DERFE, a efecto de que sean repuestos los cuadernillos faltantes, debiendo de considerar para tal efecto, el ejemplar que fue proporcionado al Vocal del Registro Federal de Electores para su resguardo.	Consejo Distrital	Responsable de área.

No.	Actividad	Area	Rol
10	Cada representante de partido político escogerá dos o varios cuadernillos para verificar el elemento de seguridad adicional, lo que hará del conocimiento del Consejero Presidente y de los demás representantes de partido político, a efecto de que sea extraído del ejemplar que les correspondió a cada uno de ellos, el mismo cuadernillo.	Consejo Distrital	Responsable de área.
11	Una vez extraídos los cuadernillos a verificar, los representantes partidistas procederán a escoger una página de cada uno de ellos.	Consejo Distrital	Responsable de área.
12	El operador de equipo accederá al sistema de verificación del elemento de seguridad, proporcionando para ello la clave de acceso asignada al Consejo Distrital.	Personal de Soporte Técnico de la DERFE	Operador de equipo.
13	A través del sistema, el operador realizará la captura de los datos de identificación de los representantes de los Partidos Políticos (nombre y partido político al que pertenece).	Consejo Distrital	Responsable de área.
14	A continuación, el operador procederá a leer el CVP de las páginas de los cuadernillos previamente seleccionadas por los representantes de los Partidos Políticos.	Personal de Soporte Técnico de la DERFE.	Operador de equipo.
15	Una vez leído el CVP, el sistema descifrará los datos contenidos en dicho código y serán desplegados en pantalla. Para los casos de CVP que correspondan a la hoja de contenido, el sistema efectuará una consulta a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión cuyo OCR esté contenido en el CVP, desplegando adicionalmente los datos del ciudadano.	DERFE	Soporte Técnico.
16	A partir de los datos desplegados en pantalla, los representantes de los Partidos Políticos procederán a verificar que los datos del cuadernillo correspondiente al ejemplar que le fue entregado, corresponden con los datos mostrados en pantalla. De lo anterior, el Vocal Secretario tomará nota de cada una de las verificaciones realizadas.	Consejo Distrital	Responsable de área.
17	Como medida de control, por cada verificación realizada, el sistema asignará un número consecutivo, el cual quedará registrado en un archivo de control. Asimismo, se fotocopiarán cada una de las páginas verificadas, con la finalidad de proceder a su certificación por parte del Vocal Secretario, mismas que serán integradas al acta circunstanciada.	Consejo Distrital	Responsable de área.

No.	Actividad	Area	Rol
18	Concluida la verificación del elemento de seguridad, el sistema emitirá un reporte de las verificaciones realizadas. Dichos reportes serán anexados al acta circunstanciada que para tal efecto se habrá de elaborar por parte del Vocal Secretario.	Consejo Distrital	Responsable de área.
19	En caso de identificarse alguna diferencia en las páginas de los cuadernillos verificados, se notificará de manera inmediata y por escrito a la DERFE.	Consejo Distrital	Responsable de área.
20	Una vez concluido este procedimiento, los representantes de los Partidos Políticos firmarán un recibo en el que se asiente la recepción del ejemplar de la LNEDE.		
21	El Vocal Secretario procederá a integrar el acta circunstanciada, la cual será firmada por los participantes en el acto de entrega-recepción de la LNEDE.	Consejo Distrital	Responsable de área.
22	El Consejo Distrital turnará al Consejo Local y a la DERFE, una fotocopia de las actas que se levanten en el acto de entrega-recepción.	Consejo Distrital	Responsable de área.
23	La DERFE integrará un informe consolidado de los 300 Consejos Distritales, mismo que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), a más tardar el día 19 de junio de 2009.	DERFE	Responsable de área.
24	Por su parte, la CRFE presentará un informe al Consejo General sobre los actos de entrega-recepción de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en los Consejos Distritales.	CRFE	Responsable de área.

10. Plan de Capacitación.

Con la finalidad de garantizar la instrumentación y operación del procedimiento para la verificación del elemento de seguridad CPV, se tiene considerado implementar una estrategia de capacitación a las diversas áreas del Instituto que tendrán una participación directa en la ejecución de las actividades consignadas en el procedimiento, conforme a lo siguiente:

Area de competencia	Tópicos
Consejos Locales	Procedimiento para la verificación del elemento de seguridad CVP.
Consejos Distritales	- Procedimiento para la verificación del elemento de seguridad CVP. - Operación del sistema para la verificación del elemento de seguridad.
Centro de Atención a Usuarios (CAU)	Operación del sistema para la verificación del elemento de seguridad.

Para la instrumentación de la estrategia de capacitación, se considerarán los siguientes medios:

- Capacitación presencial.
- Teleconferencia.
- A través del sistema Edusat.

11. Esquema de asistencia técnica para la ejecución del procedimiento.

A efecto de garantizar el acceso, control y utilización del elemento de seguridad que contendrán las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que serán utilizadas en la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009, se considera la instrumentación de las siguientes acciones:

- Implementar un esquema de contingencia en caso de que se llegara a presentar alguna situación que impida operar la Infraestructura Tecnológica, el aplicativo que será utilizado para la verificación del CVP o ante una eventual suspensión del servicio de comunicaciones a través de la red Institucional.
- Efectuar por lo menos dos pruebas de desempeño del aplicativo que será utilizado, en fechas previas a la de entrega de la LNEDE, tanto en los Consejos Locales como en los Consejos Distritales.
- Con la finalidad de asistir al personal que operará el aplicativo en los Consejos Distritales, el personal del CAU, con apoyo de personal de la DERFE, establecerán los procedimientos a instrumentar para atender las solicitudes que se puedan generar por parte de los usuarios.
- Definición e instrumentación de una llave de acceso que permita garantizar la seguridad de la información relacionada con la instrumentación del procedimiento de acceso, control y utilización del elemento de seguridad denominado CVP.

12. Plan de trabajo.

En la siguiente tabla se presentan las actividades relativas a la implementación del sistema, así como de capacitación a usuarios.

No.	Actividad	Periodo	Observaciones
1	Desarrollo de la interfaz para la verificación del elemento de seguridad.	17.03.2009 – 10.04.2009	
2	Ejecución de pruebas.	13.04.2009 – 17.04.2009	
3	Liberación de la versión definitiva del sistema.	20.04.2009 – 20.04.2009	
	Presentación del sistema a DEOE y DECEYEC.	21.04.2009 – 24.04.2009	
4	Presentación del sistema a Consejos Locales y Distritales.	29.04.2009 – 30.04.2009	Por confirmar el medio (presencial o a través del sistema Edusat).
5	Capacitación a Usuarios (Consejos Locales y Distritales).	04.05.2009 – 05.05.2009	Por confirmar el medio (presencial o a través del sistema Edusat).
6	Instalación del sistema en Consejos Distritales.	06.05.2009 – 13.05.2009	
7	Habilitación de claves de usuario.	14.05.2009 – 22.05.2009	
8	Pruebas integrales del sistema.	25.05.2009 – 29.05.2009	

13. Conclusiones y/o recomendaciones.

No.	Conclusiones	Recomendaciones
1	Se identifica que la verificación del elemento de seguridad adicional puede ser llevado a cabo tanto en los Consejos Locales como en los Distritales.	Se sugiere revisar en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Capacitación y Organización Electoral, las actividades que habrán de instrumentarse para llevar a cabo la verificación del elemento de seguridad adicional.
2	Para llevar a cabo la verificación del elemento de seguridad se considera el desarrollo de un aplicativo que opere en ambiente web, con la finalidad de establecer el acceso remoto a las estructuras de datos utilizadas para la generación de los archivos de impresión.	Revisar la disponibilidad de recursos que habrán de requerirse con motivo de la instrumentación del esquema de verificación del elemento de seguridad, con la finalidad de garantizar la entrega oportuna de la LNEDF a los representantes de los Partidos Políticos.
3	Será necesario establecer un esquema de capacitación, al personal que será el responsable de operar el aplicativo informático para la verificación del elemento de seguridad.	Programar la capacitación a los usuarios directos de operar el aplicativo, con la finalidad de que sean éstos funcionarios los responsables del desempeño del aplicativo.

14. Glosario de términos y acrónimos.

Término/ Acrónimo	Definición
CAU	Centro de Atención a Usuarios.
CECYRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
COG	Centro Operativo Guadalajara.
CONASE	Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.
CG	Consejo General.
CND	Centro Nacional de Distribución.
CNI	Centro Nacional de Impresión.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CVP	Código de Verificación de Producción.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
IFE	Instituto Federal Electoral.
LNEDF	Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
MAC	Módulo de Atención Ciudadana.
OCR	Elemento de control utilizado para la producción de instrumentos electorales.

15. Anexos**15.1 Anexo 1. Acuerdo del Consejo General (CG36/2009).**



Anexo 1

CG36/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILIZARAN CON MOTIVO DE LA ELECCION FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.

6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.

9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.

10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado Código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

13. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

14. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.

15. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, párrafos 1 y 4 del código comicial federal, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 180 del mismo ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, poniéndose en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

16. Que según lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

17. Que según lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 181 del código electoral federal, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los Partidos Políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

18. Que de conformidad con el artículo 197, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del año de la elección, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.

19. Que de conformidad con el artículo 97 del código comicial electoral, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

20. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo señalado en el considerando precedente, se desprende que deberá entregarse un ejemplar de la Lista Nominal de Electores a cada uno de los Partidos Políticos nacionales, sin perjuicio de que se hayan coaligado.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso j) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafo 1; 181; 191, párrafo 1; y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio del 2009, en los siguientes términos:

I. Aspectos de forma:

Se denominarán "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009".

Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
 - Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", serán impresas en la parte superior izquierda con el Escudo Nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda "Instituto Federal Electoral", seguida de la de "Registro Federal de Electores", en la parte superior derecha llevará impreso el logotipo del Instituto Federal Electoral.

Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el Escudo Nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del 2009, inclusive y estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas, únicamente los siguientes datos:

Número consecutivo:	Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
Fotografía del ciudadano:	Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
Nombre del ciudadano:	Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
Sexo:	Sexo del ciudadano, ubicado abajo del dato "edad" y al costado superior izquierdo de la imagen del ciudadano.
Edad actualizada:	Edad calculada a la fecha de la elección.
Dirección:	Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía.

Clave de elector:	Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
Espacio en blanco:	Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTO" al registro de ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Total de ciudadanos que votaron:	Un espacio en blanco suficiente para anotar el número total de ciudadanos relacionados en cada página, que emitieron su voto.
Número de ejemplar impreso:	Podrá contener un número asignado a cada cuadernillo impreso.
Elemento de seguridad adicional:	Podrá contener un elemento de seguridad, que en su caso, será determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia durante el mes de febrero de 2009.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de antigüedad del registro de cada Partido Político nacional, el cual corresponde a la presentación de sus emblemas en la boleta electoral, de izquierda a derecha.

III. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", a más tardar el 30 de mayo de 2009, de conformidad con los contenidos y características establecidas en este acuerdo.

2. Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009" que se entregarán a los Partidos Políticos nacionales, así como a las Mesas Directivas de Casilla, se utilizarán única y exclusivamente en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán proceder de inmediato a la planeación y ejecución de las acciones necesarias para incorporar los contenidos de este acuerdo, en lo que corresponda, a las actividades que deban realizar en relación con las Listas Nominales de Electores para las elecciones federales del 5 de julio del 2009.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDES
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

15.2 Anexo 2. Acuerdo de la CNV (2 – EX64: 26/02/2009).**Anexo 2**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

CIRCULAR 232/2009.

México, D.F., 26 de febrero de 2009.

ACUERDO 2-EX64: 26/02/2009.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE SE APRUEBA EL ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL QUE CONTENDRÁN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2009, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO CG36/2009, DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.
2. EN ESE SENTIDO, DICHO ACUERDO CONTEMPLÓ, EN LOS ASPECTOS DE CONTENIDO, QUE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA PODRÁ CONTENER UN ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL, QUE EN SU CASO, SERÍA DETERMINADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA EN EL MES DE FEBRERO DE 2009.
3. BAJO ESTA PERSPECTIVA Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE REFERENCIA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DEFINIÓ E INSTRUMENTÓ UN PLAN DE ACCIÓN QUE PERMITIERA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LO SANCIONADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ESTABLECIENDO PARA TAL EFECTO LA EJECUCIÓN DE UNA SERIE DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A ELABORAR UN DOCUMENTO QUE INTEGRE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REVISAR, ANALIZAR Y EVALUAR DESDE LA PERSPECTIVA TÉCNICO-OPERATIVA, JURÍDICO-NORMATIVA, POLÍTICO-ELECTORAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA, A EFECTO DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE INCORPORAR UN ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

CIRCULAR 232/2009.

México, D.F., 26 de febrero de 2009.

4. PARA TAL EFECTO, SE GENERÓ EL DOCUMENTO DENOMINADO PROGRAMA DE RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. PROYECTO DE ADECUACIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009. ANÁLISIS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA ATENDER EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (CG36/2009). VERSIÓN 1.3, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESCRIBEN LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD SUSCEPTIBLES DE SER INCORPORADOS, IDENTIFICANDO LOS POSIBLES ESCENARIOS A CONSIDERAR.
5. DICHOS ESCENARIOS FUERON CONSTRUIDOS TOMANDO COMO BASE LA VINCULACIÓN DE DATOS VARIABLES CONTENIDOS SÓLO EN LA BASE DE DATOS, DATOS VARIABLES IMPRESOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA Y DATOS DE CONTROL OBTENIDOS DURANTE EL PROCESO DE GENERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE IMPRESIÓN, CONSIDERANDO EN TODO MOMENTO LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA PREPARACIÓN, GENERACIÓN E IMPRESIÓN QUE DISPONE EL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.
6. EN MESA DE TRABAJO LLEVADA A CABO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2009, CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y EL COMITÉ NACIONAL DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN, SE REVISÓ Y ANALIZÓ LA INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD GENERADOS MEDIANTE UN PROCESO INFORMÁTICO (CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN Y MARCA DE AGUA DIGITAL), CON SUS DIVERSOS ESCENARIOS IDENTIFICADOS PARA CADA UNO DE ELLOS.
7. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROPUSO LA INCORPORACIÓN DE UN ELEMENTO DE SEGURIDAD GENERADO MEDIANTE UN PROCESO INFORMÁTICO DENOMINADO CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN, EL CUAL INCORPORA DATOS VARIABLES CONTENIDOS EN LA BASE DE DATOS, DATOS VARIABLES IMPRESOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA Y DATOS DE CONTROL OBTENIDOS DURANTE EL PROCESO DE GENERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE IMPRESIÓN, LOS CUALES SERÁN CIFRADOS E INCORPORADOS EN UN CÓDIGO DE BARRAS UNIDIMENSIONAL.
8. CONSIDERANDO LOS ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS, JURÍDICO-NORMATIVOS, POLÍTICO-ELECTORALES Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, ASÍ COMO LA TEMPORALIDAD PARA SU IMPLEMENTACIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PROPUSO EL ESCENARIO "2", DEL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "PROGRAMA DE RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. PROYECTO DE ADECUACIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009. ANÁLISIS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA ATENDER EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (CG36/2009). VERSIÓN 1.3".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

CIRCULAR 232/2009.

México, D.F., 26 de febrero de 2009.

9. EN ESTE MISMO CONTEXTO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EXTERNARON LA CONVENIENCIA DE VALORAR LA INCORPORACIÓN DEL ESCENARIO 2 Y 4, DEL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "PROGRAMA DE RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. PROYECTO DE ADECUACIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009. ANÁLISIS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA ATENDER EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (CG36/2009). VERSIÓN 1.3".
10. TANTO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES COMO LAS REPRESENTACIONES POLÍTICAS COINCIDIERON EN LA CONVENIENCIA DE INCORPORAR UN ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, DEJANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE REVISAR Y ANALIZAR EL USO QUE PUDIERA DARSE A DICHO ELEMENTO DE SEGURIDAD EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES ASÍ COMO EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.
11. EN SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2009, EL COMITÉ NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO 04 / CONASE O-014-260209, RECOMENDAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, APRUEBE EL ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL QUE CONTENDRÁN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 41, BASE V, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTARÁ EN SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE VIGILANCIA DEL PADRÓN ELECTORAL, LOS CUALES SE INTEGRARÁN MAYORITARIAMENTE POR REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
2. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 128, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COADYUVAR EN LOS TRABAJOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

CIRCULAR 232/2009.

México, D.F., 26 de febrero de 2009.

RELATIVOS AL PADRÓN ELECTORAL SE INTEGRARÁ LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, QUE PRESIDIRÁ EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

3. QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 1, APARTADO C), FRACCIÓN I, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES, ENTRE OTROS ÓRGANOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.
4. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO 2 DEL REGLAMENTO CITADO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEBERÁ ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA QUE, PARA TALES EFECTOS, EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
5. QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 201, PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 71, PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y 6, PÁRRAFO 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SE INTEGRA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EL CUAL FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE LA MISMA, Y EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES SERÁ SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DE DICHA COMISIÓN; POR UN REPRESENTANTE PROPIETARIO O UN SUPLENTE POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES; UN SECRETARIO DESIGNADO POR SU PRESIDENTE, ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON FUNCIONES EN EL ÁREA REGISTRAL, Y UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.
6. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 202, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y 7, PÁRRAFO 1, INCISOS E) Y H) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA TIENEN, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LAS DE VIGILAR QUE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASÍ COMO SU ACTUALIZACIÓN, SE LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CÓDIGO; VIGILAR QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR SE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

CIRCULAR 232/2009.

México, D.F., 26 de febrero de 2009.

7. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LOS CIUDADANOS ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y PARTICIPARÁN EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES Y DEL PADRÓN ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.
8. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INCLUIR A LOS CIUDADANOS EN LAS SECCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EXPEDIRLES LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 128, PÁRRAFO 1, INCISO E) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TIENE LA ATRIBUCIÓN DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO DEL MISMO CÓDIGO.
10. QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
11. QUE EL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y, EN SU CASO, A LA EXPEDICIÓN DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR.
12. QUE EL ARTÍCULO 180, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A LAS OFICINAS O MÓDULOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FIN DE SOLICITAR Y OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.
13. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181, PÁRRAFOS 1 Y 4 DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL, UNA VEZ LLEVADO A CABO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 180 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE PROCEDERÁ A FORMAR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEL PADRÓN ELECTORAL CON LOS NOMBRES DE AQUELLOS A LOS QUE SE LES HAYA ENTREGADO SU CREDENCIAL PARA VOTAR, PONIÉNDOSE EN CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN CADA DISTRITO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

CIRCULAR 232/2009.

México, D.F., 26 de febrero de 2009.

14. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 191, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON LAS RELACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE CONTIENEN EL NOMBRE DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL PADRÓN ELECTORAL, AGRUPADAS POR DISTRITO Y SECCIÓN, A QUIENES SE HA EXPEDIDO Y ENTREGADO SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
15. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 197, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA DEBEN CONTENER LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN, INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE POR DISTRITO Y SECCIÓN ELECTORAL.
16. QUE EN EL MARCO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2009, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO CG36/2009, EN LOS ASPECTOS DE CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA, QUE PODRÁ CONTENER UN ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL, QUE EN SU CASO, SERÍA DETERMINADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA EN EL MES DE FEBRERO DE 2009.
17. QUE EN SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2009, EL COMITÉ NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN APROBÓ, MEDIANTE ACUERDO 04 / CONASE O-014-260209, RECOMENDAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, APRUEBE EL ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL QUE CONTENDRÁN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

EN RAZÓN DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, BASE V, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128, PÁRRAFO 1, INCISO E), Y 2; 175; 176; 178; 180, PÁRRAFO 1; 181, PÁRRAFOS 1 Y 4; 191, PÁRRAFO 1; 197, PÁRRAFO 1; 201, PÁRRAFOS 1 Y 2; 202, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B) D) Y E) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4, PÁRRAFO 1, APARTADO C), FRACCIÓN I, INCISO A) Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

CIRCULAR 232/2009.

México, D.F., 26 de febrero de 2009.

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; 6, PÁRRAFO 1 Y 2 Y 7, PÁRRAFO 1, INCISO E) Y H) DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA INCORPORAR A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, UN ELEMENTO DE SEGURIDAD ADICIONAL, CONFORME AL ESCENARIO "2", IDENTIFICADO COMO CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN, GENERADO MEDIANTE UN PROCESO INFORMÁTICO, CONTENIDO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO, "*PROGRAMA DE RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. PROYECTO DE ADECUACIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009. ANÁLISIS DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA ATENDER EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (CG36/2009). VERSIÓN 1.3*", ANEXO A ESTE ACUERDO.

SEGUNDO. TÚRNESE AL COMITÉ NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO, CONTROL Y UTILIZACIÓN DE ESTE ELEMENTO DE SEGURIDAD, MISMO QUE DEBERÁ SER APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO".

TERCERO. INFÓRMESE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PRESENTE ACUERDO.

POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

/s/

15.3 Anexo 3. Plan de impresión y distribución de la LNEDF.**Anexo 3****Plan de Impresión, Entrega y Distribución de la Lista Nominal de Electores****Definitiva con Fotografía****(Versión 1.0)**

Entidad	Distritos	Secciones	Cuadernillos	Ciudadanos	Total de Hojas	Periodo de impresión		Fecha de Entrega a CND	Entrega a Consejos Locales
						Inicio	Fin		
01	Aguascalientes	3	590	1,341	778,656	232,393	19.04.2009	19.04.2009	18.05.2009
02	Baja California	8	1,520	3,962	2,295,149	685,284	19.04.2009	21.04.2009	19.05.2009
03	Baja California Sur	2	352	782	397,411	121,624	17.04.2009	17.04.2009	18.05.2009
04	Campeche	2	490	988	538,818	162,668	17.04.2009	17.04.2009	14.05.2009
05	Coahuila	7	1,546	3,292	1,867,084	559,603	30.04.2009	01.05.2009	15.05.2009
06	Colima	2	336	826	457,378	137,690	18.04.2009	18.04.2009	18.05.2009
07	Chiapas	12	1,929	5,487	2,874,803	874,560	12.05.2009	13.05.2009	26.05.2009
08	Chihuahua	9	2,933	5,067	2,603,912	795,149	29.04.2009	30.04.2009	20.05.2009
09	Distrito Federal	27	5,535	12,574	7,399,193	2,203,101	13.05.2009	23.05.2009	03.06.2009
10	Durango	4	1,391	2,355	1,159,526	357,129	25.04.2009	26.04.2009	20.05.2009
11	Guanajuato	14	3,029	6,587	3,782,225	1,131,084	23.04.2009	25.04.2009	21.05.2009
12	Guerrero	9	2,786	4,718	2,332,781	717,873	05.05.2009	06.05.2009	29.05.2009
13	Hidalgo	7	1,707	3,307	1,805,106	544,867	03.05.2009	04.05.2009	01.06.2009
14	Jalisco	19	3,354	8,762	5,182,203	1,541,619	25.04.2009	28.04.2009	27.05.2009
15	México	40	6,167	16,876	10,115,675	3,002,217	01.05.2009	13.05.2009	02.06.2009
16	Michoacán	12	2,677	5,844	3,235,282	973,994	27.04.2009	01.05.2009	21.05.2009
17	Morelos	5	907	2,211	1,296,220	386,202	26.04.2009	27.04.2009	29.05.2009
18	Nayarit	3	878	1,485	741,571	227,748	19.04.2009	19.04.2009	18.05.2009
19	Nuevo León	12	2,164	5,534	3,239,408	965,427	21.04.2009	23.04.2009	15.05.2009
20	Oaxaca	11	2,453	4,829	2,536,689	771,309	06.05.2009	07.05.2009	22.05.2009
21	Puebla	16	2,550	6,672	3,784,674	1,134,311	24.05.2009	28.05.2009	28.05.2009
22	Querétaro	4	757	2,006	1,165,933	347,917	17.04.2009	18.04.2009	01.06.2009
23	Quintana Roo	3	450	1,540	821,792	249,121	18.04.2009	18.04.2009	14.05.2009
24	San Luis Potosí	7	1,795	3,310	1,745,547	530,354	20.04.2009	22.04.2009	19.05.2009
25	Sinaloa	8	3,789	4,459	1,877,089	598,117	21.04.2009	24.04.2009	19.05.2009
26	Sonora	7	1,360	3,244	1,848,209	553,491	23.04.2009	25.04.2009	20.05.2009
27	Tabasco	6	1,133	2,560	1,474,372	440,676	20.04.2009	21.04.2009	26.05.2009
28	Tamaulipas	8	1,739	4,387	2,453,043	737,138	01.05.2009	02.05.2009	15.05.2009
29	Tlaxcala	3	608	1,352	779,106	232,843	02.05.2009	03.05.2009	28.05.2009
30	Veracruz	21	4,722	9,850	5,260,459	1,594,430	08.05.2009	11.05.2009	25.05.2009
31	Yucatán	5	1,080	2,306	1,290,366	387,702	19.04.2009	20.04.2009	14.05.2009
32	Zacatecas	4	1,882	2,513	1,094,721	346,119	17.04.2009	18.04.2009	18.05.2009
Total General		300	64,609	141,026	78,234,401	23,543,759			

15.4. Anexo 4. Estadístico de control.



Anexo 4



REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ESTADISTICO DE CONTROL DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 5 DE JULIO DEL 2009

ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	TIPO DE CASILLA	CONTENIDO			HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE REGISTROS	TOTAL DE HOJAS
3	1	1	1	B	A	Z		339	331	670	19
3	1	1	2	B	A	Z		191	169	360	12
3	1	1	3	B	A	J		242	242	484	15
3	1	1	3	C1	J	Z		240	244	484	15
3	1	1	4	B	A	Z		362	367	729	20
3	1	1	5	B	A	M		212	249	461	14
3	1	1	5	C1	M	Z		219	242	461	14
3	1	1	6	B	A	L		357	95	452	14
3	1	1	6	C1	L	Z		338	114	452	14
3	1	1	7	B	A	L		176	216	392	12
3	1	1	7	C1	L	Z		211	182	393	12
3	1	1	8	B	A	Z		290	277	567	16
3	1	1	9	B	A	Z		273	294	567	16
3	1	1	10	B	A	L		201	239	440	13
3	1	1	10	C1	L	Z		214	226	440	13
3	1	1	11	B	A	Z		239	264	503	15
3	1	1	12	B	A	Z		193	202	395	12
3	1	1	13	B	A	Z		319	356	675	19
3	1	1	14	B	A	Z		291	274	565	16
3	1	1	15	B	A	Z		347	363	710	20
3	1	1	16	B	A	L		187	242	429	13
3	1	1	16	C1	L	Z		200	230	430	13
3	1	1	17	B	A	Z		200	247	447	14
3	1	1	18	B	A	M		247	237	484	15
3	1	1	18	C1	M	Z		208	277	485	15
3	1	1	19	B	A	Z		371	368	739	21
3	1	1	20	B	A	L		282	259	541	16
3	1	1	20	C1	L	Z		262	280	542	16
3	1	1	21	B	A	M		253	257	510	15
3	1	1	21	C1	M	Z		248	262	510	15
3	1	1	22	B	A	L		226	264	490	15
3	1	1	22	C1	L	Z		251	240	491	15
3	1	1	23	B	A	L		227	237	464	14
3	1	1	23	C1	L	Z		221	244	465	14
3	1	1	24	B	A	Z		287	282	569	17
3	1	1	25	B	A	J		242	232	474	14
3	1	1	25	C1	J	Z		224	250	474	14
3	1	1	26	B	A	L		231	231	462	14
3	1	1	26	C1	L	Z		223	240	463	14
3	1	1	27	B	A	Z		331	347	678	19
3	1	1	28	B	A	G		275	286	561	16
3	1	1	28	C1	G	M		306	256	562	16
3	1	1	28	C2	M	Z		278	284	562	16
3	1	1	29	B	A	L		248	307	555	16
3	1	1	29	C1	L	Z		289	267	556	16
3	1	1	30	B	A	L		338	355	693	19
3	1	1	30	C1	L	Z		358	335	693	19
3	1	1	31	B	A	L		222	266	488	15
3	1	1	31	C1	L	Z		250	239	489	15
3	1	1	32	B	A	J		237	228	465	14
3	1	1	32	C1	J	Z		229	236	465	14
3	1	1	33	B	A	Z		180	171	351	11
3	1	1	34	B	A	Z		265	266	531	16
3	1	1	35	B	A	Z		142	75	217	8
3	1	1	37	B	A	Z		134	128	262	9
3	1	1	38	B	A	Z		110	110	220	8
3	1	1	39	B	A	V		117	87	204	8
3	1	1	40	B	A	Z		319	337	656	19

15.5. Anexo 5. Relación de los comentarios, observaciones y/o sugerencias.**Relación de observaciones, comentarios y/o sugerencias realizadas por los Partidos Políticos durante la Mesa de Trabajo llevada a cabo el día 25 de marzo de 2009.**

En este Anexo, se integra una tabla en la que se relacionan las observaciones, comentarios y/o sugerencias realizadas por las representaciones de los partidos políticos, así como de las áreas participantes por parte de la DERFE, durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo realizada el 25 de marzo de 2009, para la revisión y análisis del presente documento.

No.	Observación, comentarios y/o sugerencia	Comentario de la mesa
1	Representante del Partido Convergencia. Preguntó a la mesa, la fecha en que se tendrían integradas al Procedimiento, las secciones del Plan de Capacitación y lo relativo al esquema de Asistencia Técnica.	El Plan de Capacitación forma parte del mismo Plan de Trabajo, indicándose que el detalle del desarrollo de las actividades, se integrarán en las siguientes versiones del documento. Asimismo, se estará comunicando en su momento con la debida oportunidad, considerando que ambos temas, son coadyuvantes del procedimiento, precisando que lo esencial del procedimiento son las actividades a realizar para la verificación del contenido del elemento de seguridad en los Consejos Distritales.
2	Representante del Partido del Trabajo. Si el alcance del procedimiento es sólo a nivel de los Consejos Distritales sobre la consulta de los datos del elemento de seguridad, se sugiere que se considere pudiera realizarse en los Consejos Locales, en caso de que los propios Consejos Locales y/o los Partidos Políticos quisieran efectuar alguna verificación del elemento de seguridad.	El alcance de la propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es realizar la validación en los Consejos Distritales, sin embargo, se hace mención que existen acercamientos con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con la finalidad de revisar el procedimiento y sus alcances con mayor detalle. El propósito de la propuesta es apoyar con la automatización de un procedimiento de verificación a ejecutarse en los Consejos Distritales que contribuya en la eficiencia. En esencia, es la lógica de lo que se ha hecho en otros Procesos Electorales Federales del procedimiento, ya que cumple con los aspectos jurídicos normativos, facilitando la logística para su implementación.
3	Representante del Partido del Trabajo. Observó que si al revisar el procedimiento con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica pudiera verse afectado de manera substancial y significativa el procedimiento propuesto por la DERFE.	Se está gestionando por parte de la DERFE hacer una revisión con mayor precisión del procedimiento con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, ya que el acercamiento que ha habido con ambas direcciones es de carácter general, sin embargo, el procedimiento pretende que se realice lo mismo que en otros procesos electorales en términos de la lógica en la que se hace la revisión y verificación de la LNEDE, lo que se está pretendiendo hacer, es utilizar el elemento de seguridad que se está incorporando para poder automatizar o facilitar el ejercicio de revisión de la LNEDE en los Consejos Distritales, considerando que esto cumple en esencia con el marco jurídico-normativo y contribuye a proporcionar un beneficio en la logística y en la eficiencia de la ejecución de este procedimiento en los Consejos.

No.	Observación, comentarios y/o sugerencia	Comentario de la mesa
4	Representante del Partido Acción Nacional. Para llevar a cabo el procedimiento de verificación en los Consejos Distritales, propone que se establezca como mínimo 2 cuadernillos a revisar por cada representante de Partido Político.	Se considera la propuesta misma que será integrada en la siguiente versión del documento.
5	Representante del Partido Acción Nacional. Respecto al procedimiento a implementar, se preguntó si habría alguna alternativa para que los Partidos Políticos verifiquen el elemento de seguridad en los Consejos Distritales e incluso en las propias casillas electorales.	Se comentó que para ello sería necesario contar con el código de descifrado así como la herramienta para la lectura del código de barras que se está utilizando, mencionando que técnicamente es posible, sin embargo, se tendrían que revisar las autorizaciones necesarias, requiriendo para ello, un procedimiento específico, el cual tendría que considerar mecanismos de seguridad para evitar un uso indebido de los datos. Asimismo, se hizo la observación de que técnicamente es posible.
6	Representante del Partido del Trabajo. Solicitó que existiera participación por parte de los Partidos Políticos en las actividades de pruebas de funcionamiento del aplicativo para la verificación del elemento de seguridad, como parte de un esquema de seguimiento de los Organos de Vigilancia.	Se comentó que se tiene considerada la participación de los Partidos Políticos tal y como sucedió en el PEF 2005-2006, en el cual, existió una supervisión a los Centros de Impresión. Para este caso, se estaría considerando en el Plan de Trabajo la participación de los Partidos Políticos.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Revisión del Anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2010 del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG164/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARACTER TEMPORAL LA COMISION DE REVISION DEL ANTEPROYECTO DE LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES 2010 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.

4. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Comicial Federal señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
5. Que el artículo 109, párrafo 1 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere al Consejo General la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
8. Que el artículo 116, párrafo 2 del mismo código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
9. Que el artículo 116, párrafo 4 del Código Federal Electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.
11. Que el artículo 116, párrafo 6 de la norma aplicable señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
12. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
13. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
14. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso x) del Código de la Materia establece como atribución del Consejo General, fijar las Políticas y los Programas Generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, según lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del propio Código Electoral.
15. Que las Políticas y Programas Generales del Instituto, Políticas y Programas Generales, según lo previsto por el Acuerdo CG60/2005, relativo a la aprobación de los Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuestación, aprobado por el máximo órgano de dirección en su sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2005, se definen como: Las determinaciones anuales del Consejo General del Instituto Federal Electoral en las que se contienen los criterios y directrices fundamentales que orientaran la política del gasto y las actividades institucionales durante un año.

Asimismo en dicho Acuerdo se establece que en congruencia con la política de planeación, la formulación de la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral estará a cargo de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito de su competencia, y una vez aprobada la propuesta integral por parte de la Junta General Ejecutiva, ésta deberá someterla a la consideración del Consejo General en el mes de mayo de cada año para servir como directrices rectoras del proceso de presupuestación.

16. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
17. Que el artículo 11, párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 10 párrafo 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, establecen que en las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director o Titular de Unidad que decida el Consejo. En este sentido, por la naturaleza, funciones e importancia de la Comisión temporal para la revisión del anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2010 del Instituto Federal Electoral, es pertinente que el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez asuma la función de Secretario Técnico.
18. Que el artículo 39, párrafo 2, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales, en las que los Secretarios Técnicos sean los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad
19. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquéllas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
20. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 2 del ordenamiento anterior, el Acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, cuando menos los aspectos siguientes: La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente; su integración; su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
21. Que de conformidad con el fundamento señalado en el Considerando 12 del presente Acuerdo, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos que integran el Instituto.
22. Que el artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que el Consejo podrá conformar en cada ejercicio o proceso electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto del anteproyecto sobre Políticas y Programas de cada ejercicio, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo.
23. Que de acuerdo a las atribuciones y funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se requiere de una mejora continua de su marco normativo dentro del cual se encuentran las Políticas y Programas Generales, cuyos criterios y directrices que brinde las condiciones necesarias para un adecuado y eficaz desarrollo de las actividades institucionales.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 109, párrafo 1; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 118, párrafo 1, inciso b), x) y z); 122, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, párrafo 2, inciso l); 14, párrafo 1, incisos j) y k); 11, párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6 párrafos 1 y 2; 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión Temporal para la revisión del anteproyecto de las Políticas y Programas Generales 2010 del Instituto Federal Electoral, y quedará conformada de la siguiente manera:

Consejero Electoral, Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Consejero Electoral, Francisco Javier Guerrero Aguirre	Integrante
Consejero Electoral, Benito Nacif Hernández	Integrante
Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez	Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Convergencia

Representante del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Socialdemócrata

Segundo.- La Comisión tendrá como objetivo la revisión, discusión y en su caso, sugerir modificaciones al anteproyecto de Políticas y Programas Generales del Instituto para el año de 2010, que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas envíen a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que sean presentadas a la Junta General Ejecutiva y al Consejo General para su aprobación.

Tercero.- La Comisión se extinguirá al aprobarse las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2010.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Quinto.- Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el proceso electoral local del Estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG172/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO GENERAL RELATIVO A LAS COALICIONES Y SU PREVISION EN LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS APLICABLE A LA DISTRIBUCION DE TIEMPOS EN LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-94/2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- IV. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre del año próximo pasado, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2009, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* identificado con la clave CG141/2009.
- VI. En su décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el 17 de abril de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/031/2009, así como el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/032/2009.
- VII. Inconforme con los acuerdos mencionados en el apartado anterior, mediante escrito presentado el 20 de abril de 2009, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual le recayó el número de expediente SUP-RAP-94/2009.
- VIII. Con fecha 1 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación anteriormente señalado, en el sentido de revocar los acuerdos identificados con las claves ACRT/031/2009 y ACRT/032/2009. Asimismo, dispuso en el punto resolutivo tercero, lo siguiente:

“TERCERO.- Se **ordena** al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para que, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, **inmediatamente**, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, para que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, **de inmediato**, se pronuncie con respecto a lo ordenado en esta ejecutoria.”

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del código comicial federal; y 6, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral **ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Consejo General**, el cual tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código y a los reglamentos que al efecto expida el propio Consejo, amén de vigilar de manera permanente que el Instituto Federal Electoral ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código de la materia y demás leyes aplicables.
7. Que como se indicó en el antecedente V del presente Acuerdo, en su décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de abril de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009,*

identificado con la clave ACRT/031/2009, así como el Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/032/2009.

8. Que con fecha primero de mayo de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los acuerdos antes referidos, medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-RAP-94/2009, en el sentido de revocar el Acuerdo ACRT/031/2009. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

“Como consecuencia de todo lo antes razonado, se advierte que el Comité de Radio y Televisión responsable, al emitir dicho acuerdo estableció un criterio general que sostiene la determinación para aprobar el ajuste al modelo de pautas en cuestión, careciendo de facultades para ello, pues su actuar rebasa su ámbito de atribuciones que esencialmente gira en torno de los partidos políticos, porque impacta en temas que son de la esfera competencial de un diverso órgano del propio Instituto Federal Electoral.

[...]

El criterio adoptado por la autoridad responsable, rebasa el ámbito de atribuciones de su emisor, toda vez que como quedó explicado con anterioridad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la medida que las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección de dicho Instituto.

Además, es importante subrayar que dicha conclusión se robustece, si se toma en consideración que el citado criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no se encuentra recogido en ninguna norma general, ni en el propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral o en un Acuerdo equivalente a esta jerarquía normativa.

Ciertamente, en el caso particular se arriba a la convicción de que en realidad se trata de un criterio general en la materia de radio y televisión, en atención a su ámbito de aplicación, es decir, para casos similares que se presenten bajo el mismo presupuesto normativo en los distintos ordenamientos electorales locales. En este contexto, de acuerdo con la normativa constitucional, legal y reglamentaria citada al inicio del presente estudio, es de concluirse que la facultad de emitir criterios generales en la materia, se encuentra conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ello es así, porque en concepto de esta Sala Superior, el establecimiento de un criterio de esta naturaleza, necesariamente requiere para su regulación de la interpretación de disposiciones de rango constitucional y legal, las cuales deben, en su caso, ser efectuadas por otros órganos del Instituto Federal Electoral distintas al comité señalado como responsable.

*En consecuencia, al quedar evidenciado que el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local en curso, tuvo como sustento el criterio general cuestionado, sin que la autoridad responsable contara con facultades para ello, incidiendo en el ámbito de atribuciones de otro órgano del propio Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es **revocar** el Acuerdo **ACRT/031/2009**, intitulado “ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009”.*

9. Que en el fallo referido en el considerando anterior, también se determinó revocar el Acuerdo ACRT/032/2009, por el que se aprobó el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, con base en los siguientes razonamientos:

“Ahora bien, dado que el partido apelante también endereza impugnación en contra del acuerdo ACRT/032/2009 del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, lo procedente es revocar igualmente dicho acuerdo, puesto que el ajuste de las pautas específicas, se soporta en las consideraciones que en su oportunidad fueron aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al dictar el acuerdo ACRT/031/2009 mismo que, como se ha mencionado con antelación en esta ejecutoria, carece de fundamentación y motivación.

De este modo, si el acuerdo que nos ocupa, parte de la premisa de la existencia del ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local del año en curso, lo cual en atención en líneas precedentes se ha desvirtuado; ello provoca que los razonamientos en que se sustenta, adolezcan del mismo vicio que el anterior acuerdo, puesto que es una consecuencia lógica y natural de éste, pues es ahí donde propiamente se definió el ajuste al modelo de pautas de transmisión con base en el cual se elaborarían las pautas específicas.

Luego entonces, si el acuerdo en cuestión sólo materializa las consideraciones que se contienen en el acuerdo ACRT/031/2009, el cual se ha determinado carecen de fundamentación y motivación, ello hace que indefectiblemente los argumentos que lo soportan, corran la misma suerte que el anterior.”

10. Que de acuerdo con la sentencia en análisis, el Comité de Radio y Televisión carece de competencia para emitir normas de carácter general cuyo ámbito material y personal de aplicación exceda el previsto por el marco jurídico que determina expresamente sus atribuciones. Así, derivado del estudio que la autoridad jurisdiccional efectuó al criterio contenido en los acuerdos revocados, así como a la preceptiva que los sustenta, se concluye que es al Consejo General del Instituto Federal Electoral a quien corresponde la emisión de este tipo de actos, mediante acuerdos de carácter general.
11. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

“Ahora bien, considerando que en el proceso electoral local en curso en el Estado de Colima, las campañas electorales inician con el registro de candidaturas para la elección respectiva, lo que ocurrió del diez al quince de abril para la elección de Gobernador del Estado; en tanto que, para la elecciones a Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, iniciarán del primero al seis de mayo del año en curso.

En este tenor, las campañas electorales en los medios de comunicación masiva en radio y televisión, por lo que toca a la elección de Gobernador del Estado inició el diecinueve de abril del año en curso y, para los demás cargos iniciarán el nueve de mayo siguiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 214 en relación con el numeral 198 del Código Electoral para el Estado de Colima, así como el Acuerdo número 42, antecedente 1, de once de abril de dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Es inconcuso que en estos momentos se encuentra en curso la campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado de Colima y muy próximo el inicio para las restantes elecciones a los puestos populares.

*En estas condiciones, a fin de garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y certeza a los partidos políticos en cuanto a su acceso a los tiempos de radio y televisión respectivos, la presente **revocación es para el efecto** de que la autoridad responsable, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, **inmediatamente, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, a efecto de que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, de inmediato, se pronuncie, en pleno ejercicio de sus atribuciones, respecto al criterio que deberá prevalecer en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión que deberá asignarse a los partidos políticos que participan en el proceso electoral en curso en el Estado de Colima, con candidaturas comunes en la totalidad de las elecciones a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, así como para que se pronuncie respecto de la***

propuesta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Colima, contenida en el acuerdo número 42, de once de abril de dos mil nueve, relativo al ajuste a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en dicha entidad federativa en el proceso electoral en curso, en términos de lo previsto en los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Comité de Radio y Televisión, así el Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, deberán informar a esta Sala Superior respecto del cumplimiento dado a lo ordenado en esta sentencia, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lo hayan realizado."

[Negritas del original. Subrayado del Consejo General].

12. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, según el cual, los procedimientos y actos de la autoridad electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
13. Que el principio de legalidad exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
14. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código de la materia; de conformidad con la determinación jurisdiccional anteriormente analizada, y con fundamento en los artículos 76, párrafo 1 *in fine* del Código de mérito y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electorales, **este Consejo General considera procedente atraer a su conocimiento y resolución, la propuesta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Colima**, contenida en el acuerdo número 42, de once de abril de dos mil nueve, relativo al ajuste a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en dicha entidad federativa en el proceso electoral en curso.
15. Que en acatamiento de la multirreferida sentencia, el Presidente del Comité de Radio y Televisión, Consejero Virgilio Andrade Martínez, mediante oficio PCRT/VAM/170/2009, remitió a la Secretaría del Consejo General las constancias relativas a la propuesta de modelo de pautas y de las pautas específicas precisadas en el considerando inmediato anterior, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión y del Instituto Electoral del Estado de Colima y demás documentos relacionados con la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas que se llevan a cabo dentro del proceso electoral local de dicha entidad.
16. Que **corresponde a este Consejo General**, en tanto órgano máximo de dirección de la autoridad única para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos, **emitir criterios de aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral cuando los mismos deban tener alcances generales**, como acontece en la especie con el tratamiento que debe darse a los partidos políticos que participen en procesos electorales, con candidaturas comunes en la totalidad de las elecciones a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
17. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

“Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...].”

18. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”

19. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20. Que el artículo 55 del código mencionado dispone que: ***“dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán dos minutos por cada hora [Énfasis añadido].”***
21. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el 5 de julio de 2009 se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de

Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo 5 de julio.

22. Que durante las **campañas electorales**, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
23. Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, esto es, cuarenta y ocho minutos, se destinarán para las **campañas locales** de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.
24. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuido entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
25. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, pues quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
26. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
27. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos.
28. Que en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

29. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
30. Que en términos de los artículos 86 BIS, numeral IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 145 del Código Electoral para el Estado de Colima, el instituto electoral de ese estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
31. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el instituto electoral del estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el código de la materia. Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
32. Que en términos del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Colima, el periodo de campañas en dicha entidad se llevará a cabo del 19 de abril al 1 de julio del 2009.
33. Que el artículo 62 del código electoral de la entidad de referencia, señala que los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior. Asimismo establece en su fracción I, párrafo primero, que el convenio de coalición será el instrumento para postular las candidaturas de convergencia, el cual deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo menos quince días antes del inicio del periodo para registrar las candidaturas sobre las cuales los partidos políticos establezcan coaliciones; luego entonces, el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los cinco días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
34. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del código electoral federal, concatenado con el diverso 62, párrafo 2 del citado código y 29, párrafo 3; 30, párrafo 1, y 36 del reglamento de la materia, los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
35. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
36. Que mediante oficio P/271/09, de fecha 27 de marzo de 2009, el licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas de los partidos políticos dentro de las etapas de campañas de los respectivos procesos electorales locales, tal y como ha quedado reseñado en el antecedente XIX del presente Acuerdo.
37. Que en su tercera sesión extraordinaria especial, celebrada el 2 de abril de 2009, y con base en los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 4, inciso b); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión analizó la procedencia del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña, elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, a partir de lo cual se determinó sancionar el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/026/2009, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pautas de transmisión con base en el cual se elaborarán las pautas específicas para las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General, de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales durante el periodo comprendido del 19 de abril al 1 de julio de 2009, fecha en que concluyen las campañas locales que se desarrollarán en el estado de Colima, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Colima, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales a las que el Consejo General ha asignado tiempo, durante el periodo a partir del inicio de las campañas que se desarrollarán en dicha entidad y hasta el día de la jornada electoral, (i) integre dichos modelos de pautas al periodo de campañas; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora y los presente al Comité de Radio y Televisión para su aprobación mediante el acuerdo respectivo, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permissionarios de radio y televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General, así como a los integrantes del Comité de Radio y Televisión.”

38. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el modelo correspondiente de la Junta General Ejecutiva con el aprobado mediante el acuerdo precisado en el considerando anterior, y con base en dicho modelo integrado, elaboró las pautas específicas procediendo a notificar éstas a las emisoras previstas en el catálogo respectivo, con diez días hábiles de anticipación al inicio de transmisiones, en atención a que dicho modelo de pautas fue una modificación a los pautados de transmisión en radio y televisión aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del instituto federal electoral y de los institutos electorales locales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal, identificado con la clave JGE121/2008, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
39. Que mediante oficio número P332/09, de fecha 11 de abril de 2009, recibido el 14 de abril de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima hizo del conocimiento de este Comité, en lo que interesa, lo siguiente:

“[E]l día de hoy, once de abril de 2009, en el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, fue aprobado el Acuerdo Número 42, relativo a la aprobación de una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el Proceso Electoral 2008-2009, mismo del cual anexo copia certificada para su conocimiento.”
40. Que, como se anticipaba al inicio de este apartado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 41, Base III, que el Instituto Federal Electoral administrará —en calidad de autoridad única— el tiempo del Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de acuerdo con lo que la propia norma fundamental establece y con lo que indiquen las leyes.
41. Que en el párrafo e) de la referida Base III del artículo 41 constitucional, se preceptúa que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior. Este criterio es aplicable, *mutatis mutandis*, a los procesos electorales en las entidades federativas. De hecho, el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Ley Fundamental dispone con claridad que el marco jurídico-electoral de dichas entidades garantizará que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Base III del artículo 41 citado.

42. Que de lo anterior se colige la existencia de un **principio de reparto** del tiempo del Estado en radio y televisión disponible **para los partidos políticos** —con motivo de la celebración de procesos electorales federales y/o locales—, basado en **dos criterios: el igualitario y el proporcional**. A partir de esta distribución, se asignará a cada uno de los partidos políticos un determinado número de mensajes a transmitirse en los medios previstos por el catálogo de estaciones y canales que cubrirán las precampañas y campañas electorales, de conformidad con la pauta atinente que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
43. Que conforme a la Base I del citado artículo 41 de la norma fundamental, la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral; por tanto, es en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ordenamiento reglamentario de las disposiciones constitucionales relativas a los partidos políticos, donde se encuentra la preceptiva concreta que regula las condiciones en que éstos participarán en el desarrollo de los comicios.
44. En tal sentido, entre las muchas formas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, el Código aludido establece en su artículo 95, párrafos 1 y 6, que éstos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual los partidos integrantes deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del propio código.
45. Que de la lectura del artículo 96 del código de la materia se desprende que hay dos tipos de coaliciones, a saber, totales y parciales. **Las coaliciones totales comprenden obligatoriamente, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales, y en los casos en que dos o más partidos se coaliguen en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse también para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.** Por otra parte, las coaliciones parciales son aquellas en las que dos o más partidos se coaligan para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, o bien para postular un mismo candidato en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberán ajustarse al párrafo 6 del dispositivo legal referido, el cual señala:
- “6. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:*
- a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y*
- b) Para la elección de diputado, de igual manera, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.”*
46. Que la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales tendrá como bases jurídicas, en principio, las disposiciones constitucionales. Sin embargo, en ninguna disposición constitucional se prevé lo relativo a la asignación de tiempos en radio y televisión en los casos en los que se registren coaliciones. No obstante lo anterior, la propia norma suprema establece la vía por la cual transitar para encontrar la solución jurídica a esa aparente omisión, misma que consiste en que la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, a cargo del Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad única para ejercer esa atribución, tendrá como base jurídica, además, lo que sobre el particular establezcan las leyes.
47. Que el análisis de la preceptiva legal relativa a la distribución del tiempo conduce a identificar, en primera instancia, los artículos 56 y 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

“Artículo 56

*1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. **Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto del presente Libro.”***

“Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal [...] el Instituto Federal Electoral [...] destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

[...]

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

[Enfasis añadido]”.

48. Que, consecuentemente, resulta que con motivo de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales, en el contexto de procesos comiciales en las entidades federativas y para efectos de la distribución de la porción que de dicho tiempo corresponde a los partidos políticos, serán aplicables las reglas previstas por el artículo 56, párrafo 1 del código de la materia, las cuales pueden esquematizarse de la siguiente manera: (i) treinta por ciento del tiempo, de manera igualitaria; (ii) setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior, y (iii) **tratándose de coaliciones, la distribución se hará aplicando las reglas aplicables contenidas en el capítulo atinente a esta figura de participación electoral de los partidos políticos.**
49. Que de lo anterior se colige que las normas reguladoras de la distribución del tiempo en radio y televisión correspondiente a las coaliciones, se encuentran contenidas en el artículo 98 del código en mención, el cual establece en sus párrafos 3 y 4, lo que a continuación se inserta:

“Artículo 98.

[...]

3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de la coalición.

4. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.”

Las anteriores son, entonces, las reglas que corresponde aplicar para la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión disponible para los partidos políticos, cuando se actualice el supuesto de que una coalición —total o parcial— participe en el proceso electoral de que se trate, sea federal o local.

50. Que en algunos procesos electorales locales que se celebran a la par del proceso comicial federal 2008-2009, se han presentado a la contienda diversas coaliciones, lo cual ha implicado la aplicación de las reglas antes señaladas. Sin embargo, se tiene que determinadas legislaciones locales, en adición a las coaliciones, regulan figuras jurídicas similares o les dan nombres distintos, por lo que resulta indispensable un criterio que permita la aplicación de las reglas de distribución del tiempo en radio y televisión que corresponde a las coaliciones, al tiempo que armonice las distintas figuras jurídicas previstas en las legislaciones locales.
51. Que este Consejo General, con base en los argumentos expuestos en los apartados 7 a 14 del capítulo de considerandos del presente Acuerdo, determina que, para efectos de acceso a radio y televisión por parte de las distintas figuras jurídicas que para las coaliciones entre partidos se encuentran previstas en las legislaciones de las distintas entidades federativas, **se entenderá por coalición total aquella en donde haya una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral, esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, mientras que por coalición parcial cualquier otra figura diversa a la anteriormente precisada, prevista por la legislación vigente**

52. Que conforme a lo anterior, deben distinguirse dos supuestos: (i) cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y (ii) cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica. Así, para el primero de dichos casos, **la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales**, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, **debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión**. Por otra parte, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial prevista en la normatividad federal.
53. Que con base en lo anteriormente asentado, puede concluirse válidamente que con motivo de un proceso electoral local **cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral —esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta—, será equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión**, por lo que a dichas figuras jurídicas les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos concurrentes participará por separado.
54. Que en este contexto, se tiene que por medio de oficio número P332/09, de fecha 11 de abril de 2009, recibido el 14 de abril de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima comunicó que el órgano por él presidido emitió el Acuerdo número 42, relativo a la aprobación de una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el Proceso Electoral 2008-2009, motivado en que con fecha 7 de abril de 2009, se hizo la solicitud para el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata. En efecto, el Acuerdo número 42 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima estableció lo siguiente:

“12. Puesto que la forma de participación denominada “Frente” (candidatura común) en nuestro Código Electoral del Estado, es lo que a nivel federal se denomina “Coalición”, se hace necesario aplicar lo establecido en el artículo 98, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos que acordaron postular candidaturas comunes totales [...], ya que dicho precepto legal dispone:

[Se cita]

13. En virtud de lo anterior, y puesto que ya se han presentado las formas de participación denominadas coalición total, frente total (candidaturas comunes) y frente parcial (candidatura común) [...], es necesario llevar a cabo una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión con cobertura en la entidad, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el proceso electoral local 2008-2009.

14. El día 10 [de abril de 2009], el Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dirigió a los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, los oficios números 330 y 331, respectivamente, en los cuales les solicitó elaboraran y remitieran a la brevedad el proyecto de distribución y pautado de los tiempos en radio y televisión que debe otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el presente proceso electoral, por haberse presentado nuevas formas de participación electoral por parte de los partidos políticos en la entidad.

En virtud de lo anterior los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social dieron respuesta al Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, mediante oficio número IEE/DOE-021/09, de fecha 10 de abril del año en curso, por el cual le hicieron llegar el proyecto de respuesta para pautas de transmisión para el periodo de campañas electorales de los partidos políticos en el Estado de Colima, mencionándole que tomaron en cuenta para la elaboración de dicho proyecto la coalición celebrada entre los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal y las candidaturas comunes totales del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Socialdemócrata; en el caso del frente común parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, mencionaron que los frentes parciales en la distribución de la fórmula de asignación del 30 por ciento se consideran como partidos individuales.

[...]

21. De las consideraciones antes expuestas y derivado del periodo de campañas para el actual proceso electoral 2008-2009, resulta necesario emitir las nuevas propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que el Instituto Federal Electoral y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva a prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar las instituciones políticas en el periodo de campañas para el proceso electoral local 2008-2009."

55. Que se desprende del documento referido en el considerando precedente que ante el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, la autoridad electoral local, apegándose a la normatividad ya descrita en párrafos anteriores, determinó, otorgar a dichos partidos la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios, en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.

Lo anterior se debe a que dicho frente implica una concurrencia de los partidos involucrados a todo el universo electoral, ya que convergen a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, de ahí que sea equiparable a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.

56. **Que resulta procedente ratificar el modelo de pautas ajustado que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión en el diverso ACRT/026/2009, a partir de las siguientes consideraciones.**

El ajuste al modelo de pautas consistió en la redistribución el número de promocionales asignado a cada partido y a la coalición total integrada por los partidos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, se modifica en virtud de que los mensajes que se asignan igualitariamente, se distribuirán entre siete fuerzas políticas y no entre ocho, como se hizo en el modelo que por este medio se ajusta, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme al cual las modificaciones a los pautados deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión, al menos con diez días de anticipación al inicio de transmisiones, lapso que es de estricto cumplimiento por parte de autoridades electorales por disposición expresa del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en su artículo 1, párrafo 2.

VARIABLE	PRIMER MODELO DE PAUTAS	MODELO DE PAUTAS AJUSTADO
Total de promocionales a distribuir	2,214 ¹	2,215 ²
Promocionales que se distribuyen igualitariamente (30%)	666	
Número de fuerzas políticas entre las que se distribuyen los mensajes	8 ³	7 ⁴
Promocionales que se asignan igualitariamente a cada fuerza política	83	95
Promocionales que se asignan en proporción a la votación obtenida (70%)	1,550	1,550

¹ Considerando que el total de mensajes a distribuir, esto es, 2,200 no es divisible entre las 8 fuerzas políticas contendientes, se determinó asignar 6 mensajes a las autoridades electorales.

² Esta cantidad es divisible entre las 7 fuerzas políticas contendientes, de modo que se destinan 5 a las autoridades electorales.

³ (1) Coalición PAN-ACD; (2) PRI; (3) PRD; (4) PT; (5) Convergencia; (6) PVEM; (7) PNA, y (8) PSD.

⁴ (1) Coalición PAN-ACD; (2) PRI; (3) Coalición PRD-PSD; (4) PT; (5) Convergencia; (6) PVEM, y (7) PNA.

Como se advierte, al haber procedido el registro de la coalición total PRD-PSD disminuyó el número de fuerza políticas contendientes entre las cuales se distribuyen los 666 mensajes que se asignan igualitariamente, de modo que a cada una corresponden 95 promocionales. Ahora bien, al constituir una coalición total, al PRD y al PSD se asignan 95 promocionales conjuntamente, mientras que conforme al modelo anterior les correspondían 83 mensajes **a cada uno**. Consecuentemente, como coalición total presentan una disminución de 83 spots los cuales se redistribuyen entre todas las fuerzas políticas, de modo que a todas corresponden 12 promocionales adicionales, aplicando la cláusula de maximización.

Teniendo en cuenta que las modificaciones a las pautas de transmisión deben ser notificadas al menos diez días hábiles previos al inicio de transmisiones, según lo establece el artículo 38, párrafo del reglamento aludido, y con el objeto de que en esos días no se interrumpa la transmisión de mensajes de los partidos políticos, se determinó dejar intocada la pauta de transmisión desde el inicio de la campaña local, esto es, el 18 de abril, hasta el 7 de mayo de 2009, pues a partir del día siguiente darían inicio las transmisiones conforme a las pautas ajustadas, respetando los diez días que para la notificación prevé el reglamento de la materia.

Ahora bien, durante el periodo que va del 18 de abril al 7 de mayo se transmitirán **101** mensajes del PRD y del PSD, así como **570** entre todos las demás fuerzas políticas, esto es, **671** promocionales en total de los **2,215** que corresponden a todo el periodo de campaña. Así, al haber disminuido en **83** mensajes los que corresponden a la coalición PRD-PSD respecto de los que tenían asignados sin estar coaligados de forma total, y considerando los que se transmitirán conforme a las pautas notificadas por el lapso del 18 de abril al 7 de mayo, se determinó reacomodar los mensajes disponibles para dicha coalición total privilegiando la última etapa del periodo de campaña, garantizando la transmisión de al menos un spot de la coalición durante toda la campaña.

De esta manera, del 22 de mayo al 4 de junio (14 días) de los aproximadamente 4 impactos diarios que corresponden a la coalición total de referencia, 1 de ellos se pautará del 8 al 21 de mayo, pues durante este periodo no había sido posible pautar mensajes de la coalición PRD-PSD, debido a la insuficiencia que ocasionó la disminución de impactos en virtud del registro de dicha coalición total. Con lo anterior, se procuró mantener la equidad en la asignación de tiempos a la coalición referida respecto del resto de las fuerzas políticas contendientes, al tiempo que se garantizó la transmisión de mensajes de la coalición durante todo el periodo de campaña.

Resulta importante precisar que el modelo de pautas y, por lo tanto, los pautados específicos de los mensajes del resto de las fuerzas políticas contendientes fueron ajustados adicionando **12** impactos a cada una de ellas.

57. Que en cumplimiento a los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso 76, párrafo 1, inciso a) *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 1, inciso g); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en cumplimiento a la resolución del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, el Consejo General analizó la procedencia del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de acceso a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales, propuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima y de conformidad con lo siguiente:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma disposición, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b. Los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.
- c. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos y a la coalición conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56 párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del código federal electoral; 17, párrafo 1, aplicables en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.

Considerando que en este proceso electoral local se han registrado dos coaliciones totales, se aplicó lo dispuesto en los artículos 98, párrafo 3 del código de la materia, y 14, párrafo 1 del reglamento atinente, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 51, 52 y 53 del presente instrumento, pues el frente conformado por los Partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, ya que convergen a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta. Con base en lo anterior, les fueron asignados los promocionales como si se tratara de un solo partido en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria.

- d. Los partidos políticos nacionales que, en Colima, no obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, sólo accedieron a la parte igualitaria de la distribución, como lo señala el artículo 22, párrafo 2 del reglamento de la materia.
- e. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos y la coalición, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en

términos del 62, párrafo 3, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia. Pero en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos, condición que se cumple en el modelo de pautas que se analiza.

- f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos y la coalición los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña política dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

Lo anterior fue objeto de análisis por parte del Comité de Radio y Televisión, y aunque este órgano rebasó su competencia al establecer criterios de carácter general —como el relativo a la interpretación de las distintas figuras jurídicas que para regular las coaliciones se prevén en las legislaciones de las entidades federativas— lo cierto es que la distribución de los mensajes entre las fuerzas políticas contendientes se llevó a cabo de acuerdo con el criterio sostenido por este Consejo General. En otros términos, el ajuste que por este medio se aprueba es consistente con el modelo de pautas ajustado que aprobó en su momento el Comité de Radio y Televisión para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de la coalición con motivo de las campañas locales que se llevan a cabo en la entidad de referencia.

En efecto, cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Este criterio sirvió de base al Comité de Radio y Televisión para aprobar —sin facultades suficientes, como se aduce en la sentencia a la que por este medio se da cumplimiento— la propuesta de asignación de los mensajes que corresponde distribuir igualmente presentada por la autoridad electoral local del estado de Colima. Consecuentemente, este Consejo General estima procedente convalidar la asignación de promocionales prevista en el modelo de pautas para todos los efectos legales.

58. Que del análisis que el Consejo General realizó al modelo propuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima en acatamiento a la resolución de referencia, se desprende lo siguiente:
 - a. El periodo para la transmisión de mensajes de campañas determinado por dicho instituto local conforme al modelo ajustado será del **ocho de mayo al primero de julio de 2009**.
 - b. El Instituto Electoral del Estado de Colima determinó en el oficio referido en el antecedente XIX del presente Acuerdo, que gozarían de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los siguientes partidos: (i) Partido Acción Nacional; (ii) Partido Revolucionario Institucional; (iii) Partido de la Revolución Democrática; (iv) Partido del Trabajo; (v) Convergencia; (vi) Partido Verde Ecologista de México; (vii) Partido Nueva Alianza; y (viii) Partido Socialdemócrata; y la coalición. Considerando que el Partido Acción Nacional contendrá en coalición total con la Asociación por la Democracia Colimense ("PAN-ADC, Ganará Colima") y el Partido de la Revolución Democrática presentará junto con el Partido Socialdemócrata, candidatos comunes para la totalidad de los cargos de elección a votar en la entidad.
 - c. El Instituto Electoral del Estado de Colima distribuyó quince minutos diarios entre todos los partidos políticos, la coalición y el frente total de candidaturas comunes, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos y conforme a la distribución por franjas horarias explicada en el inciso b. del considerando anterior.
 - d. De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Colima propuso los siguientes cálculos de distribución de los mensajes de campaña para el proceso electoral local 2009, por lo que respecta al periodo de campañas electorales locales que tendrán lugar en dicha entidad, los cuales fueron aprobados por el Comité de Radio y Televisión:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN LOS 21 ESTADOS SIN ELECCIÓN CONCURRENTES CON 6 PARTIDOS Y 1 COALICIÓN TOTAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN 74 días TOTAL DE PROMOCIONALES 1550 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	
	666 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1554 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional/ ADC	95	0.14	41.64	647	0.0373	647	
			0.53	8	0.2136	8	
						95	
Partido Revolucionario Institucional	95	0.14	39.70	616	0.9142	711	
Partido de la Revolución Democrática/ Partido Socialdemócrata	95	0.14	11.17	173	0.6021	173	
			1.16	17	0.9982	17	
						95	
Partido del Trabajo	95	0.14	2.70	41	0.9017	136	
Convergencia	95	0.14	0.00	0	0.0000	95	
Partido Verde Ecologista de México	95	0.14	3.11	48	0.3329	143	
Partido Nueva Alianza	95	0.14	0.00	0	0.0000	95	
TOTAL	665	1.00	100.00	1550	4.0000	2215	

Así, dispuso que, del total de promocionales a distribuir, esto es, **2,215**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos, coalición y frente contendientes **665**; en tanto los restantes **1,550** se repartirían entre los nueve partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, considerando que el Partido Acción Nacional va en coalición total con la Asociación por la Democracia Colimense ("PAN-ADC, Ganará Colima") y el Partido de la Revolución Democrática presentará junto con el Partido Socialdemócrata, candidatos comunes para la totalidad de los cargos de elección a votar en la entidad.

59. Que las pautas específicas que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Colima —conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009, descrito en el antecedente V del presente instrumento— fueron elaboradas a partir del modelo aprobado mediante el Acuerdo ACRT/031/2009. Ahora bien, considerando que el ajuste a la distribución de mensajes que se aprueba en este acto es consistente con el modelo revocado, procede ratificar los pautados aludidos, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 56, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.
60. Que las pautas específicas que por medio de este instrumento se ratifican no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
61. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
62. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.

63. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
64. Que por las razones expuestas se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.
65. Que adicionalmente se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009 y, en consecuencia, es procedente ratificar los pautados específicos programados desde el ocho de mayo hasta el primero de julio de dos mil nueve, fecha en que concluyen las campañas que se desarrollarán en el Estado de Colima, por considerar que cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 56, párrafos 1, 2 y 4; 57, párrafo 5; 62, párrafos 2 y 3, 67, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos c) y d); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafos 1 y 5; 17, párrafos 1, 3 y 4; 19, párrafo 1; 30, párrafo 4; 25; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.

SEGUNDO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009.

TERCERO. Se ratifican las pautas específicas de transmisión que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Colima, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento a la resolución SUP-RAP-94/2009, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima y al Instituto Electoral del Estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.